

# LA COMUNIDAD JUDÍA EN FREGENAL A FINALES DEL SIGLO XV

FERMÍN MAYORGA

Las comunidades judías del reino de Castilla durante la Edad Media gozaron de una entidad propia, cuya manifestación más importante, en lo referido a la autonomía organizativa, fue la aljama. De hecho, los fueros de la repoblación de los siglos XI y XII contienen las primeras disposiciones sobre el régimen de gobierno de las juderías y una aproximación a la definición de su estatuto religioso. El proceso culminó a finales del siglo XII y principios de siglo XIII, con la aparición de las aljamas como institución jurídico-administrativa para el gobierno de las comunidades judías.

La aljama es la organización comunitaria existente en una judería, cuya finalidad principal es la creación de un régimen de gobierno propio y el mantenimiento de la sinagoga y demás servicios religiosos. Según la tradición, el gobierno autónomo de cada comunidad judía estaba inspirado en las atribuciones del primitivo Sanedrín. Perdida su independencia en la época del cautiverio de Babilonia, cada comunidad recogió su legado; aunque con grandes limitaciones, entre otras, la imposibilidad de crear la Ley Judía. De forma que, sólo se permitió su aplicación e interpretación. Esta ley, la Torá, y su complemento, el Talmud, fue la base sobre la que descansaba el régimen político de las aljamas. Sin embargo, la ley no definía una forma de gobierno específica, por lo que cada aljama tuvo libertad para organizarse de la forma que resultase más conveniente, siempre que el sistema adoptado fuera conforme con los principios religiosos y superara el dictamen de los doctores de la Ley. Este margen de autonomía política permitió que el régimen de gobierno evolucionase más fácilmente, independizándose de los principios religiosos inamovibles en los que se basaba, y adaptándose a las circunstancias históricas en las que cada comunidad se

desenvolvía<sup>1</sup>. Y es aquí, cuando se aprecia la relación existente entre los concejos y las aljamas, como conjuntos institucionales complementarios, para la articulación de dos comunidades religiosas diferenciadas, pertenecientes a una misma estructura social.

En el Judaísmo, las ceremonias de culto público y la oración en común exigen la presencia de un mínimo de diez varones. Este número (Minina) puede ser considerado como referencia válida para la constitución de una comunidad judía y, potencialmente, de una Aljama. Una vez constituida la comunidad, cada uno de los individuos que la integran conserva todos sus derechos, entre otros el de separarse de ésta cuando no acepta sus normas. Si bien, la comunidad dispone de recursos legales para aplicar castigos a los disidentes y decretar la expulsión (harem) en los casos graves de violación de las normas comunes<sup>2</sup>. Además de estas parcelas de autonomía individual, en las aljamas se desarrolla una dinámica interna de grupos profesionales, religiosos y vecinales, en forma de gremios y cofradías que se dotan de estatutos internos específicos e incluso poseen sinagogas propias<sup>3</sup>. Por lo tanto, podemos afirmar que, aunque las creencias religiosas constituyen un elemento de integración e institucionalización de la comunidad judía, la forma de articularse en la práctica, esto es, en su significado social y político, no presenta diferencias sustanciales con respecto a la forma de organizarse la población cristiana de su entorno.

La aljama desarrolla su actuación en tres áreas principalmente: fiscal, jurisdiccional y religiosa. Los asuntos fiscales constituían un área de clara separación entre la población cristiana y la judía de un mismo lugar. En principio, los judíos tenían un régimen tributario apartado, por lo que no contribuían con el resto de los vecinos en el mantenimiento de las murallas, u otros asuntos de interés común. Además, la aljama imponía otros tributos de carácter interno, destinados al mantenimiento de la sinagoga, el cidras, huérfanos, viudas y rabinos dedicados al estudio de las Sagradas Escrituras. La asignación del tributo se hacía por un sistema de capitación directa. Sin embargo la comunidad estaba dividida entre los más ricos, que preferían un sistema de tallas iguales para todos, y el resto de los vecinos, partidarios de distribuir los tributos según la riqueza de cada uno, en función de la declaración presentada ante los oficiales de la aljama en el momento

<sup>1</sup> RUIZ GÓMEZ. Francisco, «Aljamas y concejos en el Reino de Castilla durante la Edad Media». *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, t. 6, 1993, pág. 58.

<sup>2</sup> Los derechos individuales y colectivos en la aljama, y sus fundamentos religiosos, fueron analizados con detalle por ALBECK, Sh., «The principles of government in the jewish communities of spain until hte 13<sup>th</sup> century», en *Zion*, XXV (1960), N.º 2, Pág. 85-121.

<sup>3</sup> Las más conocidas son las cofradías de las aljamas aragonesas. Su existencia en Castilla, también está comprobada, al menos en las grandes juderías como Sevilla y Toledo. F. Cantera Burgos., «Cofradías judías en Zaragoza», Sefarad, VII (1947), Pág. 369-371. MADURELL Y MARI-MON, J. M., «La cofradía de la Santa Trinidad de los conversos de Barcelona», Sefarad, XVIII (1958). Pág. 60-82. BLASCO MARTÍNEZ, A., «Instituciones socio religiosas judías de Zaragoza (siglos XIV-XV). Sinagogas, cofradías y Hospitales», Sefarad, XLIX (1989), Pág. 227-236.

de realizar el padrón (pinkas). Ante las dificultades que presentaba cualquiera de los dos sistemas para su recaudación, y el empobrecimiento progresivo de las aljamas, sobre todo después de 1391, se adoptó el tributo denominado «nebda», que introducía el sistema de sisas. De forma indirecta, se recaudaba un tributo sobre la carne y el vino vendido en la judería<sup>4</sup>, e incluso en algunos lugares se llegó a contribuir con las sisas en la cabeza del pecho.

En el orden jurisdiccional, la aljama contaba con sus propios tribunales cuya competencia se extendía exclusivamente sobre los miembros de su comunidad. Los jueces, (dayyamin), eran nombrados entre los vecinos por elección o designación. A veces la designación de los jueces correspondía a instancias ajenas a la propia aljama, pudiendo ser el Rab de la corte, el rey o el poder señorial de la zona la justicia aplicada en la Torah, por lo que tenía un carácter sagrado; sin embargo, los delitos juzgados podían ser indistintamente de índole civil, penal o religioso. Las ordenanzas de 1412 suprimieron completamente la existencia de tribunales judíos incluso para asuntos internos. En adelante, sería la justicia real la encargada de recibir en apelación y ejecutar las condenas dictadas por los tribunales judíos<sup>5</sup>. Por último, las ordenanzas de 1432 impusieron un sistema de jueces electivos de duración anual, cuyas sentencias podían ser vistas en grado de apelación ante el Rab de la corte. Por lo tanto, fue esta figura, evidentemente próxima a la corona, la que conservó la antigua autonomía jurisdiccional de las aljamas<sup>6</sup>.

Los asuntos religiosos constituyen el elemento diferencial por excelencia entre las comunidades judías y cristianas. El Judaísmo tiene su fundamento en la Torah, y ésta, a su vez es considerada la base del mundo. Cualquier otro aspecto de la realidad, incluido el orden político y social, está supeditado a la Ley Sagrada:

«Judío es dicho aquel que cree et tiene la ley de Moysen, segunt que suena la letra Della, et que se circuncida et face las otras cosas que manda esa su ley...

Sinagoga es lugar do los judíos facen oracion...

Sabado es día en que los judíos facen sus oracines et estan que dados en sus posadas et non se trabajan de facer merca nin pleyto ninguno...».

<sup>4</sup> Ordenanzas de Valladolid de 1432, publicadas por FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, «Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas hebreas pertenecientes al territorio de los estados de Castilla, en la asamblea celebrada en Valladolid el año 1432». Pág. 145-189, 275-305, 395-413.

<sup>5</sup> Francisco Ruiz Gómez. Aljamas y concejos en el Reino de Castilla durante la Edad Media. Pág. 67.

<sup>6</sup> Ordenanzas de 1432. Cap. II «Sobre el asunto de elección de Jayanes y otras autoridades», y cap. III «Sobre negocio de traiciones» FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, op. cit., pág. 275 y 289.

Estos párrafos de las partidas (VII, 24, 1-4-5) resumen los tres rasgos distintivos del judaísmo en la España Medieval, y posiblemente también en cualquier otro lugar y tiempo: una ley, un edificio sagrado, centro de reunión, y una festividad semanal que imponen una forma de vida diferenciada, incluso en los aspectos más cotidianos.

La sinagoga es el centro de reunión de la comunidad. No es sólo un templo. En ella se asienta el tribunal de la aljama, y sus sótanos sirven, a veces de cárcel. También es un centro de actividad económica. Aquí se publican las derramas de tributos, se custodian los padrones, se ratifican los préstamos y se decretan las confiscaciones. Pero sobre todo, la sinagoga es un centro de estudio del Talmud-Torah y de oración. La «Midrash», o aula de estudio, era una dependencia habitual en las grandes y pequeñas sinagogas. Algunas llegaron a especializarse como «Bet ha Midrash» o casa de estudios, frente a las «Ben ha-Keneset», o casas de oración<sup>7</sup>. De todas formas, la tradición que ligaba al estudio con la oración se mantuvo, y la presencia de rabinos y maestros de la Ley de gran prestigio en las pequeñas juderías de las zonas rurales fue relativamente frecuente, sobre todo a partir del siglo XIV, cuando se inició el declive de las juderías. Frente a esto, puede constatarse cómo las autoridades cristianas se opusieron al crecimiento de las sinagogas, como un elemento más de su política antijudía. Ya en Las Partidas se contienen disposiciones contrarias a la construcción de nuevas sinagogas o a la ampliación de las existentes. Las predicaciones de Ferrand Martínez se dirigían contra éstas, proponiendo su transformación en iglesias. Y las violencias antijudías de 1391 tuvieron como objetivo prioritario el incendio o destrucción de las sinagogas. Por su parte, las comunidades judías se aferraban a su mantenimiento, identificando la existencia de la judería con la permanencia de la sinagoga. Para ello se hacían aportaciones económicas, donaciones y fundaciones, al modo de las capellanías cristianas<sup>8</sup>. De esta forma, la sinagoga disponía de un patrimonio de bienes muebles e inmuebles con cuyos beneficios financiaba el mantenimiento de los maestros de la Ley y de las universidades (Midrash) y escuelas.

La violencia antijudía de fines del siglo XIV y principios del XV tuvo como objetivo prioritarios, en materia religiosa, la supresión de determinadas prácticas, como el rezo de la oración de los herejes (birkat-haminim), evitar la contaminación de los cristianos mediante la adopción de medidas segregacionistas, y proteger y vigilar a los conversos para evitar que se tomaran represalias contra ellos, o bien que judaizaran en secreto. Las predicaciones de Vicente Ferrer contenían un mensaje de intolerancia religiosa radical, al proponer la conversión forzosa de los judíos al cristianismo. La doctrina oficial de la Iglesia era contraria a este tipo de conversiones; sin embargo, en la práctica, las propiciaba. Es sabido que las órdenes mendicantes, principalmente los Dominicos, predicaban en las sinagogas,

<sup>7</sup> La supresión de esta oración y la quema de libros sagrados que la contuvieran fue aprobada en las Cortes de Soria de 1380. el asunto ya venía de antes y se recoge también en Las Partidas.

<sup>8</sup> La fundación de Rabí Yocef el Leví en Écija en 1332. Cfra. BAER, II. nº 157.

y que la asistencia a estos actos era obligatoria para los judíos. La corona se oponía a ello porque constituía una provocación que, a menudo terminaba en tumultos y violencias. Las ordenanzas de 1432 contienen un primer capítulo dedicado a las sinagogas y a los centros de estudios de la Torah, que se inscribe en la línea de protección real ya mencionada. Sin embargo, la cuestión de los conversos fue creciendo en importancia hasta llegar a convertirse en un elemento de intransigencia. El asunto siguió perturbando a la sociedad y, como es sabido, apareció nuevamente para justificar el decreto de expulsión de 1492.

Las viviendas de los judíos podían concentrarse en una determinada zona de la villa, a veces en las inmediaciones de un edificio, como la Iglesia, o cerca de un lugar como la plaza o los soportales de la calle principal en donde se localizaba el comercio; en definitiva, buscando la proximidad de elementos o espacios urbanos que actuaran como referencia centralizadora de la vida vecinal. Los barrios judíos se rodeaban con una cerca que los separaba del resto de la población cristiana. En estos hechos había un doble objetivo, por una parte estaban las razones de seguridad frente a posibles ataques, por otra un indudable interés de control fiscal por parte de la corona. La medida del apartamiento de los judíos fue madurando progresivamente a lo largo del siglo XIV. Finalmente las ordenanzas de Valladolid del año 1412 la decretaron en su punto primero:

«Primeramente que de aquí adelante todos los judíos y judías e moros e moras de los mis regnos e sennorios sean e bivan apartados de los cristianos e cristianas en un lugar e parte de la cibdat o villa o lugar donde fueron vesinos, e que sean cerradas las calles e las puertas en derredor, en guisa que todas las puertas salgan al dicho cerculo, e que el dicho cerculo aya una puerta, por do se mande, e non mas, e que en el dicho cerculo moren los dichos judíos que en el dicho sten, e (en el) cerculo que les asy fueren asignado moren los tales judíos e judías e moros e moras e non en otro lugar nin casa fuera del»<sup>9</sup>.

En otros aspectos de la vida cotidiana, la conciencia de superioridad del cristianismo se trasladaba al plano puramente antropológico. Así se rechazaba la posibilidad de que el judío tuviera servidores cristianos, y mucho más si se trataba de un servicio doméstico. En reciprocidad, también se rechazó que los judíos pudieran prestar determinados servicios a los cristianos. Lo más frecuente es la prohibición de que los judíos fueran médicos, farmacéuticos, cirujanos o veterinarios, es decir profesiones relacionadas con la salud, en donde cualquier envenenamiento o crimen podía pasar desapercibido. Pero las ordenanzas de 1412 añaden también como profesiones prohibidas las de vendedores de pan y otros alimentos, herradores, zapateros, jubeteros, sastres, tundidores, calceteros, carniceros, pellejeros, traperos y recueros. El Ambiente en el que se producía este fenómeno estaba impregnado de rechazo religioso y temor a la contaminación producida por el

<sup>9</sup> BAER, II, n. ° 275.

contacto. El adulterio y las relaciones carnales entre cristianos y judíos se castigaban con la muerte ya en Las Partidas. También hay un rechazo a participar en algunas ceremonias religiosas que tienen lugar en coincidencia con los ciclos vitales, como la circuncisión, bodas o entierros. Prohibición más tajante en el caso de los conversos, por ser considerada una prueba clara de criptojudasismo.

El deterioro de la convivencia había llegado a un punto en el que la sola presencia del judío podía ser considerada una provocación. Para contrarrestarlo, había disposiciones desde el siglo XIII, contrarias al lujo y la ostentación en el vestir. La humanidad y la prudencia, fue asumida plenamente por la minoría judía, incluso por su grupo dirigente. Las persecuciones de 1391 pusieron de manifiesto la gravedad de la situación y el peligro real que se corría. Efectivamente, hasta esta fecha, las conversiones de judíos habían sido sumamente escasas. Sin embargo, a partir de entonces comienzan a producirse en gran cantidad, y este fenómeno se convierte en habitual, afectando a un importante número de hebreos. Las motivaciones que les empujan a abandonar su religión tradicional a favor del cristianismo son variadas. Por lo que se refiere a las conversiones masivas que tienen lugar en 1391 y en torno a este año, se puede afirmar que están propiciadas, en su gran mayoría, por los disturbios antijudaicos que por aquel entonces se produjeron en la Península Ibérica, con su estela de asesinatos, robos y destrucciones.

En España, la era moderna se estrena con el matrimonio de los Reyes Católicos, Don Fernando de Aragón y Doña Isabel de Castilla en el año 1469. Es la simiente del auge imperial.

Por entonces, las agresividades bélicas de la reconquista han avanzado lo suficiente, para que el territorio de la península se considere unificado bajo ambas coronas, y emprender la final ofensiva contra los sarracenos. España había sido un crisol de culturas, una amalgama de razas y estrecho contacto de credos religiosos como no se había visto en el mundo. Las tres grandes religiones monoteístas habían encontrado en España arraigo y un bien común.

En el seno de la monarquía se estaba fraguando un acontecimiento sin precedentes, toda la convivencia religiosa vivida años antes se iba a desmoronar. El panorama de tolerancia y respeto cambia bruscamente y comienzan los choques. Fernando e Isabel saben que el empuje de la restauración del catolicismo, al menos el oficial, tendrá que hacerse sacrificando buena parte de la población. La política real y la de sus consejeros es precisa: a la unidad del territorio ha de ir anexa la de la fe.

Se comenzó así por los musulmanes: el 2 de enero de 1492 las huestes cristianas sitian y toman granada, último reducto árabe. La cruz ondea ya sobre el Palacio de la Alhambra en la torre de Comares. El rey moro Boabdil se rinde y con los suyos tomará la vía del exilio. La caída de granada contribuye efectivamente a consolidar no sólo la cruzada interna de la fe, sino que acrecienta el prestigio de los regios esposos.



El 31 de marzo de 1492, luego de intensas consultas pero también de inconfesables presiones, los reyes firman el Decreto de Expulsión, otorgándoles protección y un lapso de 3 meses para liquidar sus bienes y otras propiedades. El fatídico Decreto dejaba abierta una puerta, una opción más o tan temible: podían quedarse los que se convirtieran al catolicismo. Muchos de los que se quedaron optaron por la conversión pero ello dio origen a un problema más delicado. Fueron los criptojudíos, marranos o alboraicos. Los judaizantes que así fueron llamados se encontraron en los linderos de dos mundos. Por un lado la Sinagoga los tildaba de apostatas. Por el otro la Iglesia les daba el nombre de herejes. Los cristianos viejos veían en los judíos, un peligro latente contra la ortodoxia, la pureza de la fe e integridad del catolicismo. Penetraron tan hondamente las capas de la sociedad, que bien pronto los hallamos como funcionarios públicos, elegantes damas y prestantes caballeros de corte, prelados y obispos, conquistadores de América, banqueros, literatos y hasta santos de la Iglesia Romana.

En muchas villas extremeñas las comunidades judías eran una realidad palpable, pueblos como Alburquerque, Fregenal de la sierra, Trujillo, Badajoz, Plasencia, Hervás y toda la raya fronteriza se encontraban asentados miles de extremeños que seguían la ley de Moisés. El Decreto de expulsión de 1492 convulsiona toda Extremadura, miles de moriscos y judíos van a ser perseguidos si optan por quedarse en éstas tierras. Ya saben la misiva: «o te conviertes y practicas el cristianismo, o serás carne de hoguera» el miedo, la inseguridad y el temor a ser descubiertos en sus ritos, va a ser su caballo de batalla.

Los conversos e hijos de conversos y los judíos extremeños que lograron huir a las colonias, contribuyeron en gran medida al descubrimiento, exploración y colonización de nuevas tierras en el Nuevo Mundo, pero las persecuciones implacables de los inquisidores de Llerena, fue debilitando ese cuerpo extremeño en que latía sangre judía. Con la expulsión, las matanzas, y con las conversiones, las estructuras físicas judías de Extremadura se desplomaron. El destierro, la muerte física o espiritual fueron decretados contra los judíos, inclinándose unos por el destierro, otros por la muerte espiritual a través de la conversión, otros los más osados, por las muertes en las cárceles secretas y en las hogueras de la Inquisición de Llerena.

La Inquisición de Llerena tenía unas pautas marcadas de comportamiento para el desarrollo de sus funciones. En el año 1484 se crean las Instrucciones del oficio de la Santa Inquisición, hechas por el muy reverendísimo Señor Fray Tomás de Torquemada Prior del Monasterio de Santa Cruz de Segovia, primer Inquisidor General de los Reinos y Señoríos de España. Estas Instrucciones serán las normas a seguir por todas las inquisiciones del reino, la Inquisición de Llerena de forma formal tendrá que acatar dichas normas, y ponerlas en prácticas. Cuando se creó oficialmente la Inquisición de Llerena se llamo a pregón a todo el pueblo, asimismo se convocó a todo el clero para un día de fiesta, juntándose en la Iglesia principal de Llerena donde se oiría el sermón de la Fe. En el mismo sermón se presenta los nuevos inquisidores, explicando la facultad de la dicha Inquisición, el poder de los ministros y la intención con la que van. Una vez explicado el

cometido del formado nuevo Tribunal de la Inquisición, al final del sermón se mandó, que todos los fieles cristianos alzasen las manos poniéndoles delante una cruz y los Evangelios, jurando favorecer a la Santa Inquisición y a los ministros de ella. También juraron los corregidores y otras justicias de la villa, tomando cuenta de ello los notarios de dicho Tribunal<sup>10</sup>.

Al final de dicho sermón se hizo leer y publicar un monitorio con censuras, el cual estaba bien ordenado, contra los que fueren rebeldes y contradictores. También dieron a conocer una de las primeras normas a seguir por los ciudadanos, el Edicto de Gracia.

Que en el mismo sermón, publiquen los dichos inquisidores, y hagan publicar un termino de gracia, con treinta ó cuarenta días, como más vieren, para que todas las personas, así hombres como mujeres que se hallen culpados en cualquier pecado de herejía o apostasía, por guardar o hacer los ritos y ceremonias de los Judíos, o otros ritos contrarios a la religión cristiana; que vengan a manifestar sus errores ante ellos durante el dicho termino, asegurando, que todos aquellos que vengan con buena contrición y arrepentimiento a manifestar sus errores y los que sepan de otros, serán recibidas caritativamente queriendo abjurar los dichos errores; les serán dadas penitencias saludables a sus animas, y que no recibirán pena de muerte ni cárcel perpetua, y que sus bienes no serán tomados ni ocupados por los delitos que así confesaren. Por cuanto a sus Altezas place de usar clemencia, con los que así vinieren a reconciliar verdaderamente en el dicho Edicto de Gracia, siendo recibidos en la unión de la Santa Madre Iglesia.

Las personas que dentro del dicho tiempo del Edicto de Gracia o, después que aparecieren diciendo que se quieren reconciliar, deben presentar sus confesiones por escrito ante los dichos inquisidores y un Notario, con dos testigos o tres de sus oficiales ó de otras personas honestas en sus Audiencias. Una vez presentadas las dichas confesiones, les será recibido juramento en forma de derecho de cada uno de los tales penitentes, como todo lo contenido en su confesión, como de otras cosas que supiesen o les fuera preguntado. Pregúntesele el tiempo que hace que judaizó y tuvo error en su Fe; y que tiempo hace que se apartó de la falsa creencia y se arrepintió de ella; y de que tiempo acá dejo de guardar las dichas ceremonias. También se le debe preguntar algunas de las circunstancias acerca de lo confesado, para que conozcan los dichos inquisidores si las tales confesiones son verdaderas; especialmente les pregunte la oración que rezan, y adonde, y con quién se juntaba a oír predicación a cerca de la ley de Moisés.

Se determina que los dichos inquisidores, a las personas que vinieren confesando sus errores, según dicho es, deben de ser reconciliados a la unión de la Santa Madre Iglesia. Se les debe hacer abjurar sus errores públicamente cuando se vengan a reconciliar, y se les deben infringir penitencias públicas según su albedrío y parecer, usando con ellos de misericordia y

<sup>10</sup> A. H. N. Legajo 3656. N. 20.



benignidad. No deben recibir ninguna abjuración ni pena secreta, salvo si el pecado fuere muy oculto que no lo supiere otra persona, ni lo pudo saber salvo aquél que lo confiesa, porque en tal caso podrá cualquiera de los inquisidores reconciliar y absolver secretamente a la tal persona.

Se determina que los herejes y apostatas aunque se tornen a la fe católica y sean reconciliados en cualquier manera, éstos son infames en derecho debiendo cumplir sus penitencias con humildad, doliéndose del error en que cayeron. Los dichos inquisidores les deben mandar, que no tengan ni puedan tener Oficios Públicos, ni beneficios, ni sean Procuradores, ni Arrendadores, ni Boticarios, ni Especieros, ni Físicos, ni Cirujanos, ni Sangradores, ni Corredores. Que no traigan ni puedan traer oro ni plata, ni corales, ni perlas, ni piedras preciosas, ni vistan seda alguna, ni chamelote, ni lo traigan en sus vestidos; que no anden a caballo, ni traigan armas por toda su vida, so pena de caer y caigan en pena de relapsos si lo contrario hiciesen; así como aquellos que después de reconciliados no quieren cumplir, y no cumplen las penitencias que les son impuestas.

Aunque se use misericordia y benignidad con los reconciliados dentro del tiempo del Edicto de Gracia, se les debe decir cuan gravemente delinquieron y pecaron contra Nuestro Señor Jesucristo, los inquisidores allende de las otras penas que dieren a los dichos reconciliados, se les mande que den en limosna cierta partes de sus bienes para ayuda y socorro en la guerra Santa que los serenísimos Rey y Reina hacen contra los moros de Granada, enemigos de nuestra Santa Fe Católica<sup>11</sup>.

Si alguna persona o personas de las que se hallan culpadas en el dicho delito de la herejía, no se presentase en el tiempo de Gracia; pero que si viniere y se presentasen después de pasado el tiempo y termino, haciendo sus confesiones en la forma que deben, antes que sean presos, ni citados ante los inquisidores, o tengan probanza de otros testigos contra ellos, los tales deben ser recibidos a abjuración y reconciliación, infringiéndoles penitencias arbitrarias según dicho es, en tal caso que no sean pecuniarias, porque los bienes que tienen son confiscados. Pero si al tiempo que los tales vinieren a reconciliar y confesar sus errores, ya los inquisidores tenían información de testigos sobre su herejía o apostasía, o les habían citado por carta para que pareciesen ante ellos a decir de su derecho sobre el dicho delito: en tal caso los inquisidores deben recibir a los tales a reconciliación si enteramente confesare sus errores, y lo que saben de otros, aplicándosele penitencias más graves que a los primeros pues no vinieron durante el tiempo del Edicto de Gracia. Si el caso vieren que lo requiere se les imponga cárcel perpetua, pero si se quieren convertir de corazón a nuestra Santa Fe con Fe verdadera y no simulada, dispuestos a recibirla y cumplir las penitencias que les dieren, se absuelvan de excomunión mayor y reconciliarlos a la Santa Madre Iglesia, si así es como dicen sin ficción demostrando que verdaderamente se han convertido y se convierten a la Santa Fe.

<sup>11</sup> Ibidem.

Una vez conocida la norma dirigida hacia las personas que se querían reconciliar con la Iglesia Católica, pasemos a conocer la realidad vivida en la villa de Fregenal con sus reconciliados. Fueron muchos los que oyendo el Edicto de Gracia, decidieron dejar atrás sus inclinaciones de seguidores de la ley de Moisés, para convertirse en «aliados» de la Santa Madre Iglesia. También el edicto, tocaba a los menores de edad, se decía de éstos que si algunos hijos o hijas de los herejes, habiendo caído en el dicho error, por la doctrina y enseñanzas de sus padres, y siendo éstos menores de edad hasta veinte años cumplidos, se vinieren a reconciliar y confesar los errores que saben de sí, y de sus padres, así como de cualquier otra persona. Con estos tales menores aunque vengan después del tiempo de gracia, los inquisidores recibirlos benignamente, con penitencias ligeras y menos graves que a los otros mayores; y deben procurar que sean informados en la Fe, y en los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia, porque les ampara la edad y la crianza de sus padres, los cuales les dieron a conocer la ley de Moisés<sup>12</sup>.

#### LOS PRIMEROS PENITENCIADOS DE FREGENAL DE LA SIERRA

Empleamos este término para designar a aquellos cuya culpabilidad ha sido considerada, o sobre quienes hay indicios de culpabilidad fundados, aunque no se hayan podido probar plenamente, sin desaparecer la sospecha de delito. Si las penas mayores constituyen el espectáculo, los penitenciados son, sin duda, los que a lo largo de la práctica inquisitorial reflejan el poder del Santo Oficio; ellos son los reos que incrementan considerablemente el número de encausados, convirtiendo la Inquisición en una institución represiva temible. De hecho, ocupan una parte importante del Auto; son los primeros en recibir sus sentencias y, concluidas éstas, son los protagonistas de las abjuraciones, acto que con la purgación canónica tiene un fin fundamental: el de borrar la sospecha de herejía e infamia en el reo. La abjuración viene determinada por la gravedad de la sospecha y puede ser de tres clases:

En caso de leve sospecha de herejía se manda la abjuración de leví, en caso de sospecha grave de Vehementi, y en caso vehementísimos indicios ubi quis est suspectus de haeresi violenter, ha lugar la tercera especie de abjuración<sup>13</sup>.

En la Inquisición moderna, la abjuración aparece determinada en la instrucción 46 de las publicadas en 1561:

<sup>12</sup> Ibidem.

<sup>13</sup> A. H. N. Sección Inquisición. Libro 1305, folio 3.

Abjuración de vehementi hace el reo cuando el delito está semiplenamente probado o hay otros indicios contra el reo que no puede ser absuelto de la infamia, y este parece poner remedio más para temor en adelante, que castigo de lo pasado, y por esto que a los que abjuran se les ponen penitencias pecuniarias; a los cuales se les debe advertir del peligro en que incurren de la relapsia, si parecieren otra vez culpados en el delito de la herejía y por esto deberán los que abjuran de vehementi firmar sus nombres en las abjuraciones, aunque hasta ahora no haya sido muy usado, y se haga con diligencia que está dicho en los reconciliados<sup>14</sup>.

Tratamos del penitente considerado hereje, cuya determinación como reconciliado o relajado en ocasiones pende de un hilo y es conveniente delimitar cuándo un reo pertenece al primer grupo y cuándo irremisiblemente se encuentra en el segundo. Los reconciliados pueden ser reos cuyas herejías no se han probado plenamente, pero hay indicios graves contra ellos; si esos indicios son graves y son condenados como herejes, en ambos casos si reinciden, son relapsos y entregados al brazo secular. Pero también pueden ser reconciliados los herejes cuyo delito está probado y son condenados por ello a relajar, aunque pueden mejorar su suerte si no son negativos y confiesan arrepentidos sus culpas. Así lo expresa la norma al referirse al relajado, cuando la noche antes se le notifica su sentencia por el secretario y el alcalde y se le permite confesar:

Para oírle sacramentalmente [...] y se le encarga que si el reo dijese algo tocante al Santo Oficio le persuada lo confiese judicialmente, y si hubiese que se llame al Inquisidor, el cual ante el secretario hace su deposición y conforme a ella se ha de ver su satisfacción porque satisfaciendo y pidiendo perdón puede dejar de ser relajado y ha de subirle a reconciliación con los inquisidores ordinarios y consultores<sup>15</sup>.

En este caso el reo se convierte en reo confidente. La diferencia, pues, entre relajados y reconciliados, en la mayoría de los casos, es la confesión del procesado o la persistencia en el error. La documentación es rica en noticias sobre los confidentes. Ya en la *Instrucción de Valdés* de 1561 se establecen incluso las penas que les corresponden y llegan a distinguirse hasta ocho tipos diferentes.

En cuanto a los diferentes tipos de reos confidentes la preocupación mayor del Santo Oficio se centra en las penas de que se hacen merecedores, pero en la base de todo ello está la confesión de los delitos por el reo, cuestión que plantea en la práctica del Auto de Fe problemas importantes y que por ello tienen que ser previstos por el Consejo, que se cuestiona diferentes situaciones, empezando por si el reo confiesa durante el tormento:

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> A. H. N. Libro 1270, folio 45.

Que se mire mucho cómo admiten a reconciliar a los que en el tormento confiesan habiendo estado negativos. Y si alguno, notificándole la noche antes del Auto, que se confiesa, porque ha de morir, confesare judicialmente sus delitos no le saquen al tablado pues su causa no ha de determinar, y de salir al tablado teniendo cómplices en sus delitos se siguen muy graves inconvenientes porque hay en las sentencias de todos, y ven cuáles son condenados y cuáles reconciliados y tienen tiempo de componer su confesión a su voluntad, y a semejantes personas se les da y debe dar muy poca fe en lo que dijeren contra terceras personas, y se debe dudar mucho de ellos y de lo que de sí mismo confesaren por el grande temor que de la muerte tuvieren<sup>16</sup>.

A continuación se aborda el tema que más importuna a los tribunales: el arrepentimiento de un reo una vez comenzado el Auto de Fe, e incluso una vez leídas públicamente las sentencias. Son situaciones en las que el Santo Oficio duda de la veracidad y sinceridad de la confesión, y no sin razón, ya que la confesión viene determinada en la mayoría de los casos por el miedo a la muerte y no por un sentimiento sincero.

[...] negativos votados por esto a relajar si estando hechas las sentencias aconteciere a confesar la mañana del auto después de puestas las insignias de relajados, y algunos estando en el cadalso y a los que han confesado aquella mañana en la Inquisición sean votados allí luego a que saliesen con insignias de relajados, y en el cadalso se las quitasen y se admitiesen a reconciliación, lo cual es de inconveniente por no poder entender la manera de su conversión. Cuando sucediere tal caso, se manda no se reconcilien los tales, antes se vuelvan a las cárceles para los examinar muy despacio, y que se pueda entender si su conversión es fingida o verdadera, y hecho los exámenes y las demás diligencias que convengan a sus causas se hará justicia conforme a la instrucción 44 de las de Toledo<sup>17</sup>.

En el acto de las lecturas de las sentencias a los reconciliados, que tanto preocupa a los inquisidores, encontramos una sentencia establecida, invariablemente utilizada, que responde a esta fórmula:

Fallamos, atentos los autos y los meritos del dicho proceso, que el dicho Promotor Fiscal probó bien y cumplidamente su acusación y querrela, así por testigos, como por confesión del dicho fulano, haber sido hereje apóstata, luterano, fautor, y encubridor de hereje [...] (reflejando el delito de que se trata: secta de Lutero, judío o moro) y por ello haber caído e incurrido en sentencia de excomunión mayor y en todas las otras penas e inhabilidades en que caen e incurren los herejes que debajo del titulo y nombre

<sup>16</sup> B. N. R/9050, folio 33 y A. H. N. Libro 1298, folio 262.

<sup>17</sup> A. H. N. Libro 1298, folio 263.

de cristianos hacen y cometen semejantes delitos y en confiscación y perdimiento de sus bienes, los cuales aplicamos a la Cámara y Fisco de Su Majestad y su Receptor en su nombre, desde el día y tiempo en que comenzó a cometer los dichos delitos, en cuya declaración nos reservamos. Y como quiera que con buena conciencia le pudiéramos condenar en las penas en derecho establecidas contra los tales herejes, más, atento que el dicho fulano, en las confesiones que antes nos hizo, mostró señales de contrición y arrepentimiento, pidiendo a Dios Nuestro Señor perdón de sus delitos y a nos penitencia con misericordia, protestando que, de aquí adelante, quería vivir y morir en nuestra Santa Fe Católica, de puro corazón y fe no fingida y que ha confesado enteramente la verdad, no encubriendo de sí, ni de otra persona viva o difunta, cosa alguna, queriendo usar con él de misericordia le debemos admitir y admitimos a reconciliación. Y mandamos que la pena y penitencia de lo por él hecho y cometido, el día del Auto salga al cadalso con los otros penitentes, en cuerpo sin cinto ni bonete y un hábito penitencial de paño amarillo con dos aspas coloradas de San Andrés y una vela de cera en las manos, donde le sea leída esta nuestra sentencia, y allí, públicamente abjure los dichos sus errores que antes nos tiene confesados y toda otra cualquier especie de herejía y apostasía. Y hecha la dicha abjuración, mandamos absolver y absolvemos al dicho fulano de cualquier sentencia de excomunión en que, por razón de lo susodicho, ha caído e incurrido, y le unimos y le reintegramos al gremio y unión de la santa madre Iglesia Católica, y le restituimos a la participación de los Santos Sacramentos y comunión de los fieles y Católicos Cristianos de ella y le condenamos a cárcel y hábito perpetuo, y que el dicho hábito lo traiga públicamente encima de sus vestiduras, y tenga y guarde carcelería en la cárcel perpetua de esta ciudad, y que todos los domingos y fiestas de guardar le hubiere en la Iglesia con los otros penitentes..., donde de rodillas y con mucha devoción rece cinco veces el Paternóster, con el Ave María, Credo y Salve Regina, y se confiese y reciba el santo sacramento del Altar las tres Pascuas de cada año, los días que viviere. Y declaramos al dicho fulano ser inhábil y le inhabilitamos para que no pueda tener ni obtener dignidades, beneficios ni oficios eclesiásticos ni seculares, que sean públicos o de honra, ni traer sobre sí, ni en su persona, oro, plata, perlas, ni piedras preciosas, ni seda, Chamelote, ni paño fino, ni andar a caballo, ni traer armas, ni ejercer, ni usar de otras cosas que por derecho común leyes y pragmáticas de estos Reinos e Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición a los semejantes inhábiles son prohibidas, lo cual todo les mandamos que así se haga y cumpla, so pena de penitente relapso. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos e mandamos en estos escritos y por ellos.

(Firmas de los inquisidores y ordinarios)<sup>18</sup>

<sup>18</sup> JIMÉNEZ MONTESERÍN, M. *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid 1980. Pág. 433 y 434.



Finalmente señalaremos que de todos los implicados en estas faltas quedaba clara constancia, ya que por orden del Inquisidor General, debían llevarse unos libros de registro:

[...] otro libro de abecedario en que se asienten los relajados y reconciliados y penitenciados, el cual corresponda con los libros de los Autos que se hicieren de la fe que de suso está dicho que ha de haber. Poniendo los relajados en una parte y en otra los reconciliados y en otra los penitenciados. De manera que en el dicho libro se han de hacer tres géneros de abecedarios porque por allí se podrá fácilmente saber los que hubieren sido relajados, reconciliados y penitenciados<sup>19</sup>.

Estando investigando en el Archivo Histórico Nacional, me encontré con uno de esos libros donde aparecían los primeros reos de Fregenal de la Sierra condenados por la Santa Inquisición. En el Legajo venían los condenados a la hoguera, los difuntos condenados y los reconciliados, a continuación, vamos a desglosar los nombres y apellidos de éstos condenados, así como el año en que fueron sentenciados y cual fue la herejía cometida para ser considerados herejes. Los primeros que vamos a conocer son los reconciliados, sin duda son el mayor número de reos castigados, prácticamente todos en el año 1491 un año antes del decreto de expulsión. Lo curioso es que la Inquisición en este año no quemó a ningún hereje de Fregenal en la hoguera, creían los inquisidores que con los azotes y la reconciliación de llevar sambenito y cárcel podrían acabar con la comunidad judaizante de la villa. Nada de esto fue así, ya que en los años posteriores pudieron comprobar los miembros del Santo Tribunal que la herejía no se había extirpado de la villa, por todo lo cual, deciden atacarla de nuevo con mayor dureza, llevando a muchos vecinos de Fregenal a la hoguera. De momento conocamos a los primeros condenados de Fregenal, van a ser más de 300 reconciliados, sus nombres son los que siguen.

## LOS RECONCILIADOS JUDAIZANTES DE FREGENAL AÑO 1491

1. ALONSO GONZÁLES GUILLEN. Tejedor hijo de Ruiz García alias «Taravito» vecino de Fregenal. Condenado por hereje judaizante a ser reconciliado en el año 1491.
2. ALONSO MÁRQUEZ AEGO. Vecino de Fregenal hereje judaizante, reconciliado año 1491.
3. ÁLVARO ALONSO. Vecino de La Higuera y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.

<sup>19</sup> A. H. N. Legajo 502, expediente 4, folio 286.

4. ÁLVARO DÍAZ PANIAGIA. Vecino de Fregenal hereje judaizante reconciliado, año 1491.
5. ALONSO ARIAS SERRANO. Zapatero hereje judaizante reconciliado año 1491.
6. ALONSO ARIAS. Zapatero «El Viejo» vecino de Fregenal hereje judaizante reconciliado año 1491.
7. ÁLVARO GARCÍA. Mal recaudador vecino de Fregenal hereje judaizante reconciliado año 1491.
8. ÁLVARO SANCHEZ. Tejedor vecino de Fregenal hereje judaizante reconciliado año 1491.
9. ALONSO ARIAS. «El Vermajo» zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
10. ALONSO TELLO. Hijo de Ruiz González Tello vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
11. ALONSO DÍAZ ESPACIO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
12. ALONSO MARTÍN PARRADO. Del rincón tejedor vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
13. ALONSO DE LEÓN. Hijo de Diego González de Segura, vecino de Fregenal hereje judaizante reconciliado año 1491.
14. ALONSO MAYO o MATEOS CRESPO. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
15. ALONSO RODRÍGUEZ LOSA. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
16. ÁLVARO ALONSO RECUERO. Hijo de Rº ALONSO «El Cojo» vecino de Fregenal hereje judaizante, reconciliado año 1491.
17. ALONSO DE PAZ. hijo de Juan de Paz. vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
18. ALONSO GARCÍA FANCO. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
19. ALONSO DE JAEN TARAVITO. Borceguinero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
20. ARIAS GONZÁLEZ DE ZAFRA. Especiero, yerno de Juan de Baena vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
21. ALONSO MARTÍN o DÍAZ MONTESINO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
22. ALONSO SERRANO. Hijo de Juan Serrano vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
23. ALONSO GIRALDO. De profesión agujetero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
24. ANTÓN MARCOS. Hijo de Ruiz González Marcos, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.

25. ARIAS ALONSO. Vecino de Cumbres de San Bartolomé y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
26. BEATRIZ LÓPEZ. Mujer de Ruiz González Escoso, vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliada año 1491.
27. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de P. González Sastre vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
28. BEATRIZ SÁNCHEZ. Mujer de Ruiz González Guillen, vecina de Fregenal, hereje judaizante reconciliada año 1491.
29. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Gonzalo Herrera, zapatero vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
30. BEATRIZ GARCÍA. Mujer de Diego López, vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
31. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Fernando Alonso. Zapatero, vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliada año 1491.
32. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer Hernán Moreno de Zafra, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
33. BEATRIZ DÍAZ. mujer de Alonso García Herrador de Segura, natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
34. BEATRIZ. Mujer de Ruiz González Zapatero vecina de La Higuera, natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
35. BLANCA MÁRQUEZ. Mujer de León González, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
36. BEATRIZ LÓPEZ. Mujer de Arias Alonso, de la Cumbre de San Bartolomé, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
37. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz Díaz Parrado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
38. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz González Merino tejedor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
39. BEATRIZ GOMEZ. Mujer Rº Arias vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
40. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz García Morato, vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
41. BEATRIZ LÓPEZ. Mujer Pº de Paz, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
42. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Martín Herrera Albo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
43. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Juan González Barchillon, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
44. BLANCA MARQUEZ. Mujer de Vasco García de Segura, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
45. BEATRIZ SANCHEZ. Mujer de... García Mal recaudo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.

46. BEATRIZ GONZALES. Mujer de Juan Guillen jabonero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
47. BEATRIZ LÓPEZ. Mujer de Manuel...vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
48. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Rº de Paz, boticario, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
49. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Hernando... Cegón. Zapatero vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
50. BEATRIZ RODRÍGUEZ. Mujer de Fernán Martín de Bejal, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
51. BEATRIZ GARCÍA. Mujer de Ruiz García Franco, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
52. BEATRIZ MÁRQUEZ. Hija de Hernando Arias difunto, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
53. BEATRIZ. Mujer de Gómez de Paz. hija de Fernando García Bastranca, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
54. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Alonso Mateos, Zapatero, trasquilado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
55. CLARA GARCÍA. Mujer Juan Manuel escribano, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
56. CATALINA GARCÍA. Mujer de Rº Alonso tejedor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
57. CATALINA GARCÍA. Mujer de Juan de León, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
58. CATALINA GARCÍA. Mujer de Alonso Ruiz Losa, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
59. CLARA GONZÁLEZ. Mujer de García Fernández, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
60. CATALINA MÁRQUEZ. Mujer de Fernando Gómez Perfile Taravito, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
61. CATALINA GONZÁLEZ. Mujer de P. Gallardo, cristiano viejo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
62. CLARA DÍAZ. Mujer de Fernando González Pacho, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
63. CATALINA GARCÍA. Mujer de Diego Díaz «El Bermejo» vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
64. CATALINA GONZÁLEZ. Mujer de Fernán Manuel, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
65. CATALINA GARCÍA. Mujer de Alonso de Jaén, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
66. CATALINA GONZÁLEZ. Mujer de Alonso González de Zafra, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.

67. CATALINA RODRÍGUEZ. Mujer de García Franco, Zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
68. COSTANZA RAMIREZ. Mujer de Álvaro Díaz Paniagua, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
69. CATALINA GARCÍA. Mujer de Fernando García Tejedor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
70. CATALINA HERNÁNDEZ. Hija de Bartolomé Martín, mujer de Juan de Jaén, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
71. CATALINA GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz García Serrano, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
72. CATALINA RODRÍGUEZ. Mujer de Díaz Espacio, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
73. CATALINA GONZÁLEZ. Mujer de Rº Alonso zapatero vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
74. CATALINA DÍAZ. Mujer de Ruiz García Mal recaudo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
75. CATALINA DÍAZ. Mujer de Juan Sánchez, zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
76. CATALINA GARCÍA. Mujer de Diego Gómez Morato, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
77. CATALINA SÁNCHEZ. Mujer de Juan de Luna tundidor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
78. CATALINA GARCÍA. Mujer de López... vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
79. CLARA GARCÍA. Mujer de Juan Alonso zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
80. CLARA GONZÁLEZ. Mujer de Antonio Rodríguez Platero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
81. CATALINA GONZÁLEZ. Mujer de Pedro González Merchán, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
82. CATALINA GONZÁLEZ. Mujer de Alonso Díaz, o Martín Montesinos Zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
83. DIEGO GIRÁLDEZ. Hijo de Alonso Giraldes, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
84. DIEGO RODRÍGUEZ. Curtidor vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
85. DIEGO DÍAZ ESPACIO. Tejedor, yerno de Cascano, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
86. DIEGO FERNÁNDEZ ALVO. Tejedor, hijo de Manuel Francisco Alvo, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
87. DIEGO GARCÍA PARRADO. Curtidor alias «El Catorce», vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.



88. DIEGO GARCÍA JURADO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
89. DIEGO SÁNCHEZ. Zapatero, hijo de Manuel Sánchez, vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
90. DIEGO FERNÁNDEZ. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
91. DIEGO SÁNCHEZ. Herrador vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
92. DIEGO RODRÍGUEZ LOSA CATALÁN. Sastre vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
93. DIEGO GONZÁLEZ FRANCO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
94. DIEGO RODRÍGUEZ LOSA. Trapero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
95. DIEGO RODRÍGUEZ. Hijo de Fernando García sastre, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
96. DIEGO DE JUAN. Hijo de Manuel González, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
97. DIEGO. Hijo de Francisco Fernández de Cabeza la Vaca, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
98. DIEGO DÍAZ. Hijo de García González Bastrarca. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
99. DIEGO DÍAZ. Zapatero «El Bermejo» hijo de Alonso Díaz, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
100. DIEGO FERNÁNDEZ ALBO. Hijo de García Fernández Albo, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
101. DIEGO GARCÍA DE ALBAIDA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
102. DIEGO GARCÍA GRIS. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
103. DIEGO DÍAZ ESPACIO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
104. DIEGO PACHO. Tintorero, hijo de García González Pacho, jubetero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
105. ELVIRA GONZÁLEZ. Mujer de Alonso García Franco Zapata, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
106. ELVIRA DE PAZ. Mujer de G<sup>o</sup>. de Moreda, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
107. ELVIRA GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz García Jurado, Vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
108. ELVIRA GONZÁLEZ. Mujer de Fernando de Rivera, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.

109. ELVIRA GONZÁLEZ. Mujer de Alonso Giraldo, Agujetero, vecina de Fregenal, hereje judaizante año 1491.
110. ELVIRA. Hija de Fernando González Pacho Paleta, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
111. FERNÁN SÁNCHEZ. Zapatero Hijo de Juan Sánchez, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
112. FERNÁN GÓMEZ. Carnicero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
113. FLORES GARCÍA. Mujer de Juan García zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
114. FERNÁN MARTÍN PARRADO, EL VIEJO. Corredor vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
115. FERNÁN GÓMEZ. Sastre vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
116. FERNANDO PACHO. Hijo de García González Pacho Jubetera. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
117. FERNANDO MARTÍN DE BEJEL. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
118. FERNÁN GARCÍA MERCHAN. Tejedor vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
119. FERNÁN GARCÍA BASTRANCA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
120. FERNÁN MARTÍN PARRADO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
121. FERNANDO DE RIVERA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
122. FERNÁN GONZÁLEZ MANOS ALVAS. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
123. FRANCISCA RODRÍGUEZ. Mujer de Arias González de Zafra, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
124. FERNÁN SÁNCHEZ. Zapatero Hijo de Alonso Sánchez Cegon, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
125. FERNANDO ALONSO. Zapatero El Viejo, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
126. FERNÁN GARCÍA PIE DE HIERRO. Tejedor vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
127. FERNANDO LOSA. Curtidor, hijo de Vasco Rodríguez Losa, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
128. FERNANDO DE MEDINA. Hijo de Alonso Díaz Zapatero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
129. GARCÍA RODRÍGUEZ CARNICERO. Mesonero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.

130. GARCÍA RODRÍGUEZ ESPACIO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
131. GONZALO DÍAZ ESPACIO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
132. GARCÍA GIRALDO. Curtidor, hijo de Alonso Giraldo, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
133. GONZALO MATEOS. Herrador vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
134. GONZALO MATEOS CRESPO. Zapatero vecino de La Higuera, natura de Fregenal hereje judaizante, reconciliado año 1491.
135. GARCÍA DE RIVERA. Vecino de Valencia del Ventoso y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
136. GARCÍA FERNÁNDEZ HERRADOR. Vecino de Cumbres Mayores y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
137. GONZALO FERNÁNDEZ HERRADOR. Vecino de La Higuera, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
138. GARCÍA FERNÁNDEZ ZAPATERO. Vecino de Cortesana hereje judaizante, reconciliado año 1491.
139. GARCÍA GONZÁLEZ CABALLERO. Vecino de La Puebla del Maestre, hereje judaizante natural de Fregenal, reconciliado año 1491.
140. GONZALO GARCÍA GRIS. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
141. GONZALO MATEOS PARRADO. Curtidor, hijo de García Parrado vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
142. GARCÍA PÉREZ PARRADO. Hijo de Alonso Martín, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
143. GIOMAR SÁNCHEZ. Mujer de Fernando Vázquez Losa jabonero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
144. GARCÍA FERNÁNDEZ. zapatero, hijo de Mateo Crespo vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
145. GONZALO GÓMEZ HERRERO. Hijo de Fernando García vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
146. GARCÍA RODRÍGUEZ IZQUIERDO. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
147. GARCÍA FERNÁNDEZ CRESPO. Zapatero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
148. GARCÍA GONZÁLEZ PACHO. Hijo de Diego García Pacho, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
149. GARCÍA GONZÁLEZ PACHO. Jubetero o sastre, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
150. GARCÍA DÍAZ ESPACIO. Tejedor de lienzos, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.

151. GARCÍA HERNANDEZ TRIPERO. Herrero, vecino de Fregenal, reconciliado año 1491.
152. GIOMAR SÁNCHEZ. Mujer de Diego Manuel vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
153. GONZALO GÓMEZ MORATO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
154. GARCÍA FERNÁNDEZ. Arriero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
155. GARCÍA DE ÁVILA. Zapatero, hijo de Fernando García vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
156. GONZALO RODRÍGUEZ DE JAÉN. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
157. ISABEL SÁNCHEZ. Mujer de Manuel González, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
158. ISABEL ÁLVAREZ. Mujer de Diego Miralles, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
159. ISABEL LÓPEZ. Mujer de Gonzalo Arias Perales, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
160. INÉS GONZÁLEZ. Mujer de Gonzalo Mocho vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
161. ISABEL GARCÍA. Hija de R. Alonso Castro, Mujer de Juan Jurado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
162. ISABEL DÍAZ. Mujer de Fernando García Crespo, zapatero vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
163. ISABEL GONZÁLEZ LA ZAFREÑA. Mujer de Gonzalo García Abenrey. Vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
164. INÉS GARCÍA. Mujer de Franco Rodríguez Platero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
165. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de Fernando Sánchez Tejedor vecino de La Higuera y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.  
ISABEL RODRÍGUEZ. Mujer de Alvar García Tejedor vecina de La Higuera, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
166. INÉS GARCÍA. Mujer de Gonzalo Mateos Zapatero vecina de La Higuera y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
167. ISABEL DÍAZ. Mujer de García Fernández Zapatero vecina de Cortesana y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
168. INÉS GONZÁLEZ. Mujer de Álvaro Alonso Recuero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
169. INÉS FERNÁNDEZ. Mujer de Vasco Rodríguez Losa tejedor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
170. ISABEL MATEOS. Mujer de Diego Díaz Bastranca, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.

171. INÉS FERNÁNDEZ. Mujer de García Pérez Parrado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
172. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de Rodríguez de Ávila vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
173. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz Día de Ávila, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
174. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de García de Ávila zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
175. ISABEL GARCÍA. Mujer de García Fernández herrero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
176. INÉS GARCÍA. Mujer de Pedro González Pacho vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
177. ISABEL RODRÍGUEZ. Mujer de Fernando Mateos Mohatra, vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
178. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de Fernán González sastre, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
179. ISABEL LÓPEZ. Mujer de García Fernández zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
180. INÉS FERNÁNDEZ. Mujer de Gonzalo Fernández herrador, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
181. ISABEL RODRÍGUEZ. Mujer de Diego Fernández Alvo tejedor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
182. ISABEL GARCÍA. Mujer de Ruiz González Franco, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
183. INÉS GONZÁLEZ. Mujer de Fernando Ponce, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
184. ISABEL RODRÍGUEZ. Mujer de Gonzalo de Medina tundidor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
185. ISABEL GARCÍA. Mujer de Diego Fernández Taravito, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
186. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de Alonso Martín Parrado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
187. INÉS FERNÁNDEZ. Mujer de Alonso González hijo del Jurado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
188. ISABEL GARCÍA. Mujer de Pedro Rodríguez, especiero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
189. ISABEL GONZÁLEZ «La Leona». Mujer de Diego Fernández Parrado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
190. ISABEL RODRÍGUEZ. Mujer de Fernando Gómez, carnicero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
191. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de Diego Rodríguez Losa Catalán, sastre, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.



192. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de Juan Franco de Segura, zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
193. INÉS SÁNCHEZ. Mujer de García Fernández Alvo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
194. ISABEL GARCÍA. Mujer de Ruiz Díaz de Ávila, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
195. INÉS FERNÁNDEZ. Mujer de Juan Mateos Mohatra, molinero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
196. INÉS GARCÍA. Mujer de Ruiz González Franco, «Bocarrita», vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
197. ISABEL LÓPEZ. Mujer de Fernando Losa. Vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
198. INÉS GONZÁLEZ. Mujer de Juan Rodríguez Losa, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
199. ISABEL GONZÁLEZ. La Pavona, mujer de Ruiz González Alva, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
200. ISABEL MARTÍN. Mujer de Fernando García Merchán, tejedor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
201. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de Diego Fernández Herrero, tripero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
202. ISABEL RODRÍGUEZ. Mujer de Diego Fernández Alvo, tejedor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
203. ISABEL LÓPEZ «La Loba», Mujer de Juan Mohatra Herrero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
204. ISABEL. Hija de García Díaz Espacio, tejedor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
205. ISABEL RODRÍGUEZ. Mujer de Fernando Pacho, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
206. INÉS DÍAZ. Mujer de Juan Alonso de Jaén, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
207. JUAN ARIAS PERAILE. Hijo de Fernando Arias vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
208. JUAN DE REAL. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
209. JUANA GARCÍA. Mujer de Martín Alonso vecina de La Higuera y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
210. JUAN FRANCISCO DE SEGURA. Zapatero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
211. JUAN PACHO CURTIDOR. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
212. JUAN DE LEÓN. Hijo de Diego García de Segura, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.

213. JUANA RODRÍGUEZ. Mujer de Diego García Jurado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
214. JUAN RODRÍGUEZ. Sastre vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
215. JUANA RODRIGUEZ. Mujer de Juan de Sevilla, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
216. JUAN ALONSO. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
217. JUANA MATEOS. Mujer de Fernán González, zapatero vecino de Fregenal hereje judaizante, reconciliado año 1491.
218. JUAN PACHO. Arrendador de las alcabalas, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
219. JUANA GARCÍA. Mujer de Ruiz Martín Bastranca, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
220. JUAN GARCÍA GRIS. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
221. JUAN TARAVITO ZURRADOR O DE JAÉN. Hijo de Manuel García vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
222. JUANA GARCÍA. Mujer de Juan Bravo, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
223. JUAN GUILLÉN. jabonero Vecino de Frejenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
224. JUAN FRANCO. Zapatero hijo de Ruiz García Franco, vecino de Fregenal hereje judaizante, reconciliado año 1491.
225. JUAN FERNÁNDEZ. Tintorero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
226. JUANA GARCÍA. Mujer de Diego Rodríguez de Jaén, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
227. JUAN FERNÁNDEZ. Tintorero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
228. LEONOR RODRÍGUEZ. Mujer de Juan Pacho curtidor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
229. LEONOR GARCÍA hija de Rodrigo Castaño, mujer de Alonso García tejedor, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
230. LEONOR GARCÍA. Mujer de Alonso Sánchez Cegon, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
231. LÓPEZ SÁNCHEZ. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
232. LEONOR DÍAZ. Hija de la Montesina, mujer de Fernando Rodríguez, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
233. LEONOR MÁRQUEZ. Mujer de... Recuero, vecina de Fregenal Hereje judaizante, reconciliada año 1491.

234. LEONOR GARCÍA. Mujer de Juan de Paz vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
235. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de Álvaro López, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
236. LEONOR MARTÍN. ALIAS «La Parrada», mujer de Juan Sánchez, vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
237. LEONOR GARCÍA. Mujer de Fernando García, tejedor vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
238. LEONOR GARCÍA. Alias «La del Queso» mujer de P. Gonzalo Manos Albas, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
239. LEONOR DÍAZ. Mujer de Juan de Real, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
240. LEONOR DE PAZ. Mujer de Matías el cirujano, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
241. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz Marcos, vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
242. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de García Hernández Zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
243. LEONOR DÍAZ. Mujer de P. Mateos Mohatra, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
244. LEONOR RODRÍGUEZ. Mujer de G. ALVO. Vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
245. LEONOR MÁRQUEZ. Mujer de Francisco Fernández, tintorero vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
246. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de García González, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
247. LEONOR MÁRQUEZ. Mujer de García Giraldo vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
248. LEONOR MÁRQUEZ. Mujer de Fernando Arias vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
249. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de Alonso González de la Membrilla Recuero, vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
250. LEONOR GARCÍA. Alias «La Paniagua» Mujer de Maese Juan, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
251. LEONOR ALONSO. Mujer de Alonso Francisco zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
252. LEÓN GONZÁLEZ. Curtidor hijo de Juan Gómez, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
253. LEONOR RODRÍGUEZ. Hija de Alonso Díaz Espacio. Vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
254. LEONOR RODRÍGUEZ. Mujer de Fernando García Sastre vecina de Zafra y natural de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.

255. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz González Sastre Ratón vecina de Zafra y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
256. LÓPEZ GARCÍA GIRALDEZ. Zapatero vecino de Zafra y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
257. LEONOR GARCÍA. Mujer de Diego Sánchez Herrero vecina de La Higuera y natural de Fregenal, hereje judaizante reconciliada año 1491.
258. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de García González Caballero vecina de La Puebla del Maestre y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
259. LEONOR RODRÍGUEZ. Mujer de Ruiz García Giraldo, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
260. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Vasco Ruiz Losa. Sastre vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
261. MAYOR GARCÍA. Mujer de Diego del Castillo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
262. MENCIA RODRIGUEZ. Mujer de Juan Franco zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
263. MARTÍN ALONSO DE LA HIGUERA. Hijo de Fernando Alonso Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
264. MAYOR GARCÍA. Mujer de Juan García Gris, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
265. MARINA ÁLVAREZ. Mujer de Diego Díaz Espacio vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
266. MENCIA GONZÁLEZ. Mujer de Diego Ruiz zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
267. MAYOR RODRÍGUEZ. Mujer de Alonso Mayo, o Mateo Crespo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
268. MAYOR DÍAZ LA PACHA. Mujer de Alonso Sánchez de Montiel, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
269. MENCIA RODRÍGUEZ. Mujer de García López Zarcillo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
270. MAYOR GÓMEZ. Mujer de Alonso Fernández Taravito, vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
271. MAYOR GARCÍA. Mujer de Diego de Jaén Taravito, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
272. MAYOR GONZÁLEZ. Hija de Fernando de Jerez vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
273. MARCOS FRANCO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
274. MAYOR GOZÁLEZ. Mujer de Alonso de Paz, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
275. MAYOR GARCÍA. Mujer de Ruiz Díaz Becado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.

276. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Álvaro de Paz vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
277. MANUEL SÁNCHEZ DE LA POLACA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
278. MARÍA FERNÁNDEZ. Mujer de Juan González Tejedor. Vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
279. MAYOR GONZÁLEZ. Hija de Manuel González vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
280. MENCIA GONZÁLEZ. Mujer de Diego Rodríguez, curtidor vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
281. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz garcía, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
282. MAYOR LÓPEZ. Mujer de Ruiz García Merchán, vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
283. MAYOR GARCÍA. Mujer de Alonso Tello vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
284. MANUEL GONZÁLEZ. Sastre o Trapero hijo de García Díaz vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
285. MAYOR GARCÍA. Mujer de Gonzalo Fernández Tripero, herrero vecino de Fregenal hereje judaizante, reconciliado año 1491.
286. MAYOR LÓPEZ. Mujer de Pedro Arias vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
287. MAYOR SÁNCHEZ. Mujer de Juan Pacho. Arrendador vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
288. MANUEL SÁNCHEZ. Sastre, hijo de R. Alonso zapatero, vecino de Fregenal hereje judaizante reconciliado año 1491.
289. MAYOR RODRÍGUEZ. Mujer de Gonzalo Gómez Herrero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
290. MARIA MÁRQUEZ. Mujer de Alonso de León vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
291. MAYOR GARCÍA. Mujer de Diego Sánchez herrador, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
292. MARÍA GONZÁLEZ. Hija de Gómez García, mujer de Pedro de Carmona, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
293. MARÍA ARIAS. Mujer de Fernando Alonso Amarillo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
294. MAYOR GARCÍA. Mujer de Alonso Adame cristiano viejo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
295. MAYOR SÁNCHEZ. Mujer de García Díaz Espacio vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
296. MAYOR GARCÍA. «La Ratona» Mujer de Lorenzo Fernández Zamorano, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.



297. MARIA RODRÍGUEZ. Mujer de Francisco Fernández Taravito tejedor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
298. MARIA MÁRQUEZ. Mujer de Diego López Zapatero vecina de Zafra y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
299. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Juan Serrano vecina de Cortegana y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
300. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Fernando González Zapatero vecina de La Higuera y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
301. MARTÍN DE JEREZ. Vecino de la fuente del Maestre y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
302. MAYOR LÓPEZ. Mujer de Alonso Giradles. Vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
303. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Alonso Arias Serrano zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
304. MAYOR RODRÍGUEZ. Mujer de Alonso Díaz Espacio zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
305. MENCIA GONZÁLEZ. Mujer de R. Alonso zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
306. MARINA GÓMEZ. Mujer de Arias Alonso zapatero, «El Bermejo» vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
307. MAYOR ALONSO. Mujer de Diego Díaz Espacio. Vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
308. MAYOR RODRÍGUEZ. Mujer de Fernando Parrado Catorce, vecina de de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
309. MAYOR GARCÍA. Mujer de Gonzalo Mateos Herrador, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
310. MARÍA DÍAZ GAVILANA. Mujer de Álvaro García Crespo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
311. MENCIA GONZÁLEZ. Mujer de Gonzalo Fernández Cepo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
312. MAYOR SÁNCHEZ. Mujer de P. Sánchez Remate. Vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
313. MAYOR RODRÍGUEZ. Mujer de Fernando García Bastranca, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
314. MAYOR RODRÍGUEZ. Mujer Diego Alonso de Burguillos cristiano viejo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
315. MAYOR ALONSO. Mujer de Alonso Arias curtidor y zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
316. MARI MÁRQUEZ. Mujer de Juan de Villarin sastre cristiano viejo, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
317. MAYOR DÍAZ. Mujer de Alonso Martín Parrado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.

318. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Alonso Arias zapatero «El Viejo», vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
319. MAYOR RODRÍGUEZ. Mujer de Gonzalo Rodríguez Bastranca, vecina de Fregenal, hereje judaizante.
320. MENCIA RODRÍGUEZ. Mujer de Ruiz González agujetero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
321. MARTÍN ALONSO, EL MOCO. Hijo de P. González sastre, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
322. MAYOR MARTÍNEZ. Mujer de Fernando de Fernando Martín Parrado «El Viejo Corredor», vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
323. MAYOR RODRÍGUEZ. Mujer de Ruiz González Parrado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
324. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Vasco Rodríguez sastre, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
325. MARÍA ARIAS. Mujer de Fernando Alonso Nolludo zurrador, vecina de Fregenal hereje judaizante, reconciliada año 1491.
326. PEDRO ARIAS. Hijo de Alonso Arias, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
327. PEDRO GONZÁLEZ MERCHÁN. Corredor vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
328. PEDRO MATEOS MOHATRA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
329. PEDRO RODRÍGUEZ LOSA. Especiero vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
330. PEDRO GRIS, «El Moco». Hijo de Gonzalo García Gris, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
331. PEDRO GONZÁLEZ SASTRE. Vecino de La Higuera y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
332. PEDRO DE CARMONA. Yerno de Gómez González trapero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
333. RODRIGO ARIAS. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
334. RUIZ GARCÍA SERRANO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
335. RUIZ DÍAZ ZAPATERO. Vecino de Aroche y natural de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
336. RUIZ MARTÍN BASTRANCA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
337. RUIZ GARCÍA MERCHÁN. Tejedor vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
338. RUIZ GONZÁLEZ PARRADO DE LA TORRE. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
339. RODRIGO ALONSO ZAPATERO. Hijo de de Fernando Alonso Zapatero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.

340. RUIZ GARCÍA FRANCO. Hijo de Gonzalo García Franco zapatero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
341. RUIZ GARCÍA MERINO. Tejedor hijo de Hernández albo váhese, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
342. RUIZ GARCÍA. Hijo de Juan García zapatero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
343. RODRIGO ALONSO CASTAÑO. Tejedor, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
344. RODRIGO ALONSO CASTAÑO. Tejedor vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
345. RODRIGO ESPACIO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
346. RODRIGO MOCHO ZAPATERO. Hijo de Gonzalo Mocho vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
347. RUIZ GONZÁLEZ GUILLÉN. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
348. RUIZ GARCÍA MAL RECAUDO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
349. RUIZ GONZÁLEZ PARRADO DE LA PALOMA. Vecino de Fregenal hereje judaizante, reconciliado año 1491.
350. RUIZ GONZÁLEZ DE JAÉN TARAVITO. Zapatero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
351. RUIZ GARCÍA JURADO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
352. RODRIGO ALONSO XORRECA. Zapatero hijo de Manuel Sánchez, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
353. SOL GARCÍA. Mujer de Gonzalo García Gris, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
354. TERESA LÓPEZ. Hija de Álvaro López, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
355. TERESA GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz González de Jaén Taravito, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
356. TERESA GONZÁLEZ. Mujer de Diego García Parrado vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
357. VASCO RODRÍGUEZ LOSA. Carnicero vecino de Fregenal, hereje judaizante reconciliado año 1491.
358. VASCO RODRÍGUEZ LOSA. Sastre vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.
359. VIOLANTE RODRÍGUEZ. Mujer de Gonzalo Mateos Parrado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, reconciliada año 1491.
360. VASCO RODRÍGUEZ, EL MOCO. Hijo de Juan Sánchez Cagón, vecino de Fregenal, hereje judaizante, reconciliado año 1491.

## DECRETO DE EXPULSIÓN

El Edicto de Expulsión, que se firmó en la recién conquistada ciudad de Granada el 31 de marzo de 1492 y se promulgó en Castilla y Aragón a finales de abril, daba de plazo hasta el 31 de julio para que los judíos de ambos reinos se marcharan o se bautizaran. El texto de la orden de expulsión declara sin rodeos, que lo que se pretende es impedir que los judíos sigan obstruyendo la cristianización de la comunidad conversa española. Da precisa cuenta de la ineficacia de las tres grandes medidas ya tomadas: los intentos de aislar a las comunidades judías exigiendo que los judíos habiten en barrios separados; la expulsión de los judíos de Andalucía, donde gran número de conversos apenas se habían molestados en cristianizarse; y el establecimiento de la Inquisición para fomentar la ortodoxia y castigar a los judaizantes. Pero en aquel intento decisivo de ingeniería social los principales móviles fueron religiosos: desterrar a los judíos, cuya presencia parecía cada vez más un insulto a los cristianos practicantes, y responder así a las demandas del antisemitismo popular, en parte cuidadosamente orquestado, que había situado el odio a los judíos en niveles febriles; separar a los judíos de los conversos, y de acuerdo con la filosofía de conversionismo que venía impulsando con fuerza la política española desde finales del siglo XIV, alentar a más judíos a hacerse católicos.

Para muchos la orden significó la ruina financiera. Los cristianos debían permitir que los judíos vendieran sus propiedades en términos equitativos, pero al mismo tiempo se prohibía a éstos llevar consigo metales preciosos o joyas. El destierro significaba pagar costes de transporte exagerados y exponerse a los peligros, muy palpables, de los caminos. El destierro significaba despedirse de la lengua, el clima, las costumbres y los amigos. El destierro significaba muchas veces dejar atrás a los miembros conversos de la familia y las tumbas de los antepasados. El destierro era un paso hacia lo desconocido, pero el decreto de expulsión clavado en los lugares céntricos de la ciudad, pregonado, y clavado en las puertas de los templos cristianos era claro y contundente. El mismo decía lo siguiente.

Los Reyes Fernando e Isabel, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, León, Aragón y otros dominios de la corona –al príncipe Juan, los duques, marqueses, condes, ordenes religiosas y sus Maestres..., señores de los Castillos, caballeros y a todos los judíos hombres y mujeres de cualquier edad y a quienquiera esta carta le concierna, salud y gracia para él.

Bien es sabido que en nuestros dominios, existen algunos malos cristianos que han judaizado y han cometido apostasía contra la santa fe Católica, siendo causa la mayoría por las relaciones entre judíos y cristianos. Por lo tanto, en el año de 1480, ordenamos que los judíos fueran separados de las ciudades y provincias de nuestros dominios y que les fueran adjudicados sectores separados, esperando que con esta separación la situación existente sería remediada, y nosotros ordenamos que se estableciera la Inquisición en estos dominios; y en el término de 12 años ha funcionado y

la Inquisición ha encontrado muchas personas culpables, además estamos informados por la Inquisición y otros, el gran daño que persiste a los cristianos al relacionarse con los judíos, y a su vez estos judíos tratan de todas maneras a subvertir la Santa Fe Católica, y están tratando de obstaculizar cristianos creyentes de acercarse a sus creencias.

Estos judíos han instruido a esos cristianos en las ceremonias y creencias de sus leyes, circuncinado a sus hijos y dándoles libros para sus rezos, y declarando a ellos los días de ayuno, y reuniéndoles para enseñarles las historias de sus leyes, informándoles cuándo son las festividades de Pascua y cómo seguirla, dándoles el pan sin levadura y las carnes preparadas ceremonialmente, y dando instrucción de las cosas que deben abstenerse con relación a alimentos y otras cosas, requiriendo el seguimiento de las leyes de Moisés, haciéndoles saber a pleno conocimiento que no existe otra ley o verdad fuera de esta. Y así lo hace claro basados en sus confesiones de estos judíos lo mismo a los cuales han pervertido, que ha sido resultado en un gran daño y detrimento a la Santa Fe Católica, y como nosotros conocíamos el verdadero remedio de estos daños y las dificultades yacían en el interferir de toda comunicación entre los mencionados judíos y los cristianos y enviándolos fuera de todos nuestros dominios, nosotros nos contentamos en ordenar si ya dichos judíos de todas las ciudades y villas y lugares de Andalucía donde aparentemente ellos habían efectuado el mayor daño, y creyendo que esto sería suficiente de modo que en esos y otras ciudades, villas y lugares en nuestros reinos y nuestras posesiones sería efectivo y cesarían a cometer lo mencionado. Y porque hemos sido informados que nada de esto, ni es el caso ni las justicias hechas para algunos de los mencionados judíos, encontrándolos muy culpables por los susodichos crímenes y trasgresiones contra la Santa Fe Católica han sido un remedio completo obviar y corregir estos delitos y ofensas. Y a la fe cristiana y religión, cada día parece que los judíos incrementan en continuar su maldad y daño, objetivo a donde residan y conversen; y porque no existe lugar donde ofender de más a nuestra santa creencia, como a los cuales Dios ha protegido hasta el día de hoy y aquellos que han sido influenciados, deber de la Santa Madre Iglesia reparar y reducir esta situación al estado anterior, debido a lo frágil del ser humano, pudiese ocurrir que podemos sucumbir a la diabólica tentación que continuamente combate contra nosotros, de modo que, si siendo la causa principal los llamados judíos si no son convertidos deberán ser expulsados de el Reino.

Debido a que cuando un crimen detestable y poderoso es cometido por algunos miembros de algún grupo, el grupo debe de ser absuelto o aniquilado y los menores por los mayores serán castigados uno por el otro, y aquellos que permiten a los buenos y honestos en las ciudades y villas y por su contacto puedan perjudicar a otros, deberán ser expulsados del grupo de gentes, y a pesar de menores razones serán perjudiciales a la República, y los más por la mayoría de sus crímenes sería peligroso y contagioso de modo, que el Consejo de hombres eminentes y caballeros de nuestro



reinado, y de otras personas de conciencia y conocimiento de nuestro supremo concejo, y después de muchísima deliberación, se acordó en dictar que todos los judíos y judías deben abandonar nuestro reinados y que no sea permitido nunca regresar.

Nosotros ordenamos además en este edicto, que los judíos y judías de cualquier edad qué residan en nuestros dominios y territorios que partan con sus hijos e hijas, sirvientes y familiares pequeños o grandes de todas las edades, al fin de julio de este año, y que no se atrevan a regresar a nuestras tierras, y que no tomen un paso adelante a traspasar. De la manera que si algún judío que no acepte este edicto si acaso es encontrado en estos dominios o regresa, será culpado a muerte y confiscación de bienes. Hemos ordenado, qué ninguna persona en nuestro reinado sin importar su estado social incluyendo nobles, qué escondan, guarden o defiendan a un judío o judía, ya sea públicamente o secretamente desde fines de julio y meses subsiguientes en sus hogares, o en otro sitio en nuestra región, tendrá riesgos de perder como castigo todos sus feudos y fortificaciones, privilegios y bienes hereditarios.

Hágase que los judíos puedan deshacerse de sus hogares y todas sus pertenencias en el plazo estipulado, por lo tanto nosotros proveemos nuestro compromiso de la protección y la seguridad, de modo que al final del mes de julio, ellos puedan vender e intercambiar sus propiedades y muebles, y cualquier otro artículo, y disponer de ellos libremente a su criterio que durante este plazo nadie debe hacerles ningún daño, herirlos o in justicias a estas personas, o a sus bienes, lo cual sería injustificado. Y el que trasgrediese esto, incurrirá en el castigo los que violen nuestra seguridad real.

Damos y otorgamos permiso a los anteriormente referidos judíos y judías, a llevar consigo fuera de nuestras regiones sus bienes, y pertenencias por mar o por tierra exceptuando oro y plata, o moneda acuñada u otro artículo prohibido por las leyes del reinado.

De modo que ordenamos a todos los concejales, magistrados, caballeros, guardias, oficiales, buenos hombres de la ciudad de Burgos y otras ciudades y villas de nuestro reino y dominios, y a todos nuestros vasallos y personas, que respeten y obedezcan con esta carta y con todo lo que contiene en ella, y que den la clase de asistencia y ayuda necesaria para su ejecución, sujeta a castigo por nuestra gracia soberana y por la confiscación de todos los bienes y propiedades para nuestra casa real, y que ésta sea notificada a todos, y que ninguno pretenda ignorarla, ordenamos que este edicto sea proclamado en todas las plazas y los sitios de reunión de todas las ciudades, y en las ciudades principales y villas de las diócesis, y sea hecho por el heraldo en presencia del escribano público, y que ninguno o nadie haga lo contrario de lo que ha sido definido, sujeto al castigo de nuestra gracia soberana, y la anulación de sus cargos y confiscación de sus bienes al que haga lo contrario.

Y ordenamos que se evidencie y pruebe a la corte con un testimonio firmado especificando la manera en que el edicto fue llevado a cabo.

Dado en esta ciudad de Granada el 31 de marzo del año de Nuestro Señor Jesucristo de 1492.

Firmado yo, el Rey, yo la Reina, y Juan de la Colonia secretario del Rey y la Reina quien lo ha escrito por orden de sus majestades.

Ante esta evidente realidad, los judíos de Fregenal de la sierra y otras villas extremeñas no tuvieron más remedio que empezar a coger el petate. Antes de marchar, debían vender sus bienes inmuebles y los muebles que no podían transportar. Muchos de ellos decidieron quedarse en la villa viviendo como cristianos, pero en sus mentes estaba insertada la semilla de Moisés. De cara a la población cristiana, actuaban como cristianos comprometidos, cuando regresaban a sus casas, se despojaban de sus cruces y rosarios, y abrazaban el Talmud. Sus alcobas se convertían en verdaderas sinagogas, en ellas, a escondidas de los ojos de los cristianos de la villa, practicaban sus ritos judíos. En la camuflada comunidad judía de Fregenal, los dogmatistas hacían de rabinos, recordando a los militantes las fechas señaladas donde practicar las fiestas sagradas judías. La villa tenía una muy importante comunidad judaica, pero si los Reyes Católicos habían lanzado su edicto de expulsión, el otro miembro del matrimonio la Iglesia católica extremeña lanzaba sus edictos de fe y anatemas desde los pulpitos de las Iglesias contra todo el que siguiese la doctrina de Moisés. Animaban a los fieles en día de misa mayor, a que denunciase a todo aquél que practicase ritos judíos.

Nos los Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad y apostasía, en la provincia de León, maestrazgo de Santiago, y Alcántara, Obispado de Plasencia, Badajoz, Coria y Ciudad Rodrigo, por autoridad Apostólica, etc. A todos los vecinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de nuestro distrito, de cualquier estado y condición, preeminencia, o dignidad que sean exemptos, o no exemptos e a cada uno y cualquiera de vos a cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en cualquier manera, salud en nuestro señor Jesucristo qué es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos que más verdaderamente son dichos apostólicos firmemente obedecer, guardar y cumplir. Hacemos saber, que ante nos pareció el promotor fiscal de este Santo Oficio, y nos hizo relación, diciendo qué bien sabíamos y nos era notorio, que de algunos días y tiempo a esta parte por nos, en muchas ciudades, villas y lugares de este distrito, no se había hecho Inquisición ni visita general, por lo cual no había venido a nuestra noticia muchos delitos que se habían cometido y perpetrado contra nuestra santa fe católica, y estaba por punir y castigar, y que de ello se seguía de servicio a nuestro Señor, y gran daño y perjuicio a la religión cristiana, que nos mandásemos, hiciésemos la dicha Inquisición y visita general, leyendo para ello Edictos Públicos, y castigando los que se hallasen culpados, de manera que nuestra Santa Fe Católica siempre fuese ensalzada y aumentada. Y nos visto su pedimento ser justo, queriendo proveer cerca de ello lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor. Mandamos dar y

dimos la presente para vos y cada uno de vos en la dicha razón: para qué si supiesen, o entendieran, o hubieran visto, o oído decir que alguno, o algunas personas vivos, presentes, o ausentes, o difuntos hayan dicho, o hecho, o creído algunas opiniones, o palabras heréticas, sospechosas, erróneas, temerarias, mal sonantes, escandalosas, o blasfemia heretical contra Dios Nuestro Señor y su Santa Fe Católica, y contra lo que tiene y predica, nuestra santa madre Iglesia Romana, lo digáis y manifestéis ante nos.

Conviene a saber, si sabéis o habéis oído decir, que alguna, o algunas personas hayan guardado algunos sábados, por honra, guarda, y observancia de la ley de Moisés, vistiéndose en ellos camisas limpias, y otras ropas mejoradas, y de fiestas, poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en la cama sábanas limpias por honra del dicho sábado, no haciendo lumbré ni otra cosa alguna en ellos, guardándolos desde el viernes en la tarde. O que hayan purgado, o deseado la carne qué han de comer, echándola en agua por la desangrar, o que hayan sacado la landrecilla de la pierna del carnero, o de otra cualquier res, o que haya degollado reses, o aves qué han de comer atravesadas, diciendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la uña para ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que hayan comido carne en cuaresma, o en otros días prohibidos por la Santa Madre Iglesia, sin tener necesidad para ello, teniendo y creyendo qué la podía comer sin pecado. O qué hayan ayunado el ayuno mayor que dicen del perdón, andando aquel día descalzos, o si rezasen oraciones de judíos, y a la noche se demandasen perdón los unos a los otros, poniendo los padres a los hijos la mano sobre la cabeza sin santiguar ni decir nada. O diciendo, de Dios y de mí seáis bendecido por lo qué dispone la ley de Moisés y sus ceremonias. O si ayunasen el ayuno de la Reina Ester, o el ayuno de Rebeaso qué llaman del perdimento de la casa Santa, o otros ayunos de judíos de entre semanas, como el lunes, y el jueves, no comiendo en los dichos días hasta la noche salida la Estrella, y en aquellas noches no comiendo carne, y lavándose un día antes para los dichos ayunos, cortándose las uñas, y las puntas de los cabellos, guardándolas, o quemándolas, rezando oraciones judaicas, bajando y alzando cabeza, vueltos de cara a la pared, y antes que las recen lavándose las manos con agua, o tierra: vistiéndose vestiduras de sarga, estameña, o lienzo, con ciertas cuerdas, o correuelas colgadas de los cabos con ciertos nudos. O celebrase la Pascua del pan cenceño, comenzando a comer lechugas, apio, y otras verduras, en los tales días. O guardase la pascua de las cabañuelas, poniendo ramos verdes, o paramentos, comiendo y recibiendo colación, dándola los unos a los otros. O la fiesta de las candelillas, encendiéndolas una a una hasta diez, y después tornándolas a matar, rezando oraciones judaicas en los tales días. O si bendijesen la Sesa según costumbre de judíos. O bebiendo vino Caser, o hiciesen la Baraha, tomando el vaso de vino en la mano, diciendo ciertas palabras sobre el, dando a beber a cada uno un trago. O si comiesen carne degollada de manos de judíos, o comiesen a su mesa con ellos de sus manjares. O si rezasen los Salmos de David sin Gloria Patri: o si esperasen el

Mesías, o dijesen que el Mesías prometido en la ley no era venido, y que había de venir, y le esperaban para que los sacasen del cautiverio en que decían que estaban, y los llevase a tierra de promisión. O si alguna mujer guardase cuarenta días después de parida sin entrar en el templo por ceremonias de la ley de Moisés. O si cuando nacen las criaturas las circuncindasen, o pusiesen nombre de judíos, llamándoles así. O si les hiciesen raer la crisma, o lavarlos después de bautizados, donde les ponen el óleo y crisma, o la séptima noche del nacimiento de la criatura, poniendo un bacín con agua, echando en el oro, plata, aljófara, trigo, cebada, y otras cosas, lavando la criatura en el agua, diciendo ciertas palabras, o hubiesen hecho hadas a sus hijos. O si algunos están casados a modo judío, o si hiciesen el ruaya, que es cuando alguna persona va camino. O si trajesen nóminas judaicas. O si al tiempo que amasan, le sacasen el ala de la mesa, y la echasen a quemar por sacrificio. O cuando está alguna persona en articulo de muerte, le volviesen a la pared a morir: y muerto le lavasen con agua caliente, rapándole la barba, y debajo los brazos, y otras partes del cuerpo, y amortajándolos con lienzo nuevo, calzones, camisa, y capa plegada por cima, poniéndoles a la cabeza una almohada con tierra virgen, o en la boca moneda o aljófara, o otra cosa, o derramasen el agua de los cantaros y tinajas en las casas del difunto, y en las otras del barrio por ceremonia judaica, comiendo en el suelo tras las puertas, pescado, aceitunas, y no carne, por duelos del difunto, no saliendo de casa por un año por observancia de la dicha ley. O si los enterrasen en tierra virgen, o en osario de judíos. O si algunos se han ido a tornar judíos, o si alguno ha dicho qué es tan buena la ley de Moisés como la de nuestro Señor Jesucristo.

Por ende, por el tenor de la presente amonestamos, exhortamos y requerimos en virtud de Santa Obediencia, y con pena de excomunió mayor, mandamos a todos y cualquiera de vos, que si supierais, o vierais, o oído decir, que alguna persona halla echo, dicho, tenido, o afirmado algunas cosas de las arriba dichas y declaradas, o otra cualquiera qué sea contra nuestra Santa Fe Católica, ley evangélica, y lo qué tiene, predica, y enseña nuestra Santa Madre Iglesia de Roma así de vivos, presentes, ausentes, o difuntos, como en lo tocante a los procesos, autos, denunciaciões, informaciones, o probanzas arriba referidas, sin comunicarlo con persona alguna, porque así conviene vengáis, ante nos personalmente a decirlo y manifestarlo, dentro de seis días primeros siguientes, después que esta nuestra carta fuere leída y publicada, si pasa el dicho tiempo no cumpliendo lo comunicado, además de qué habréis incurrido en las dichas censuras, procederemos contra los que rebelde e inobedientes fuesen, como contra personas qué maliciosamente callan y encubren las dichas cosas, y sienten mal de nuestra Santa Fe Católica, y censuras de la Iglesia. Y por quanto la absolución del crimen y delito de la herejía, y el conocimiento de lo demás arriba dichos nos está especialmente reservada: mandamos y prohibimos so la dicha pena, a todos los confesores, seculares, o regulares, que no absuelvan a persona alguna que cerca de lo comunicado, o cualquier parte de ello,

este culpado, o no hubiere dicho, o manifestado ante nos lo qué de ello supiere, o hubiere oído decir antes, la remitan ante nos para qué sabida, y averiguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos y fieles cristianos, conocidos y honrados, y nuestra Santa Fe Católica aumentada y ensalzada. Y para qué lo susodicho venga a noticias de todos, y de ello ninguno pueda pretender ignorancia lo mandamos publicar<sup>20</sup>.

Con éste edicto de fe, la Iglesia Católica extremeña crea las pautas de comportamiento para ser un buen cristiano honrado y reconocido, nace la honra. Los cristianos viejos de la villa de Fregenal, van atener material más que suficiente para empezar a peinar todo el pueblo, denunciando a todo aquel que no abrace la cruz. Los que se marcharon evitaron la Inquisición al menos en Extremadura, los que no querían abandonar sus posesiones ni la villa que les vio nacer, quedaban expuestos a la persecución de los vecinos cristianos de Fregenal, y con ello, al celo implacable de la Inquisición de Llerena.

Algunos se convirtieron con la intención de seguir judaizando a puerta cerrada, otros se convirtieron para capear el temporal, pensando que antes de que pasara mucho tiempo podrían volver a practicar el judaísmo públicamente. Algunos lo hicieron porque el tirón de sus seres queridos católicos, sus posesiones, su pueblo natal o las posibilidades de movilidad social que ofrecía el cristianismo era más fuerte que la débil atracción de su judaísmo. Otros se dejaron prender por el entusiasmo de los misioneros que recorrían las juderías de puerta en puerta invitando a la conversión. Otros se convirtieron porque interpretaron la Expulsión como la prueba definitiva de que el cristianismo había reemplazado al judaísmo como religión preferida por Dios. Algunos siguieron el ejemplo de sus jefes políticos y espirituales, pues a las conversiones más señaladas, se les dio deliberadamente mucha publicidad. Ejemplos, en Guadalupe el judío más encumbrado del reino, Abraham Seneor, y su yerno Meir Relamed fueron apadrinados por los mismísimos Reyes Católicos. En pocos días Seneor, que tomó el nombre de Fernán Núñez Coronel, fue nombrado regidor de Segovia, miembro del Consejo Real y tesorero del príncipe heredero<sup>21</sup>.

Casi todos los conversos judaizantes tenían por lo menos dos nombres. Uno impuesto en el bautismo, establecía la identidad cristiana del niño, vale decir su identidad oficial. Normalmente, pero no siempre, era el nombre del santo cristiano en cuyo día nació el niño o se le bautizaba, o el de alguno de los miembros de la Sagrada Familia o sus allegados inmediato: María, José, Juan, etcétera. Ese nombre cristiano era el que utilizaba siempre en los documentos legales, aunque en privado siguiesen y seguían utilizando su nombre judío. Ése sería seguramente el nombre empleado en los momentos de ternura, y sin duda en los actos religiosos clandestinos.

<sup>20</sup> B. N. M. MS. 2440/ folios 418 a 421.

<sup>21</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ L. Judíos Españoles en la Edad Media, Madrid. 1988. Pág. 326.



La mayoría de los conversos judaizantes tenían también dos apellidos o más. El primero era el apellido hispánico, que en muchos casos era a su vez compuesto. Como se sigue haciendo hoy pero de manera aún más caótica, a finales de la Edad Media se combinaban el apellido del padre y el de la madre (p. ej. Juan Gómez Martínez podía ser hijo de Pedro Gómez Serrano y de Mercedes Martínez Cárdenas). En el siglo XV las reglas de combinación de ambos apellidos apenas empezaban a estabilizarse, por lo que a menudo los apellidos compuestos de un converso no son un indicativo exacto de su ascendencia. Además, fue en ese siglo cuando las gentes del pueblo llano empezaron a darse apellidos. Al principio los conversos adoptaron rutinariamente tres tipos de apellidos: el nombre de su localidad de residencia, el del santo en cuyo día o en cuya iglesia habían sido bautizados, o el de sus padrinos de bautismo. Hasta aquí todo bien, a la Inquisición le importaba poco los apellidos de los conversos de Fregenal, al Santo Oficio lo que más le interesaba era la delación de los vecinos de la villa por haber visto u oído la celebración de ritos afines a la ley de Moisés.

## RITOS Y CEREMONIAS DE JUDAIZANTES

La religión constituía un principio fundamental en el sistema de valores y de creencias de los judaizantes de Fregenal de la Sierra, para quienes la religión no solo era la principal referencia y guía de su actividad cotidiana sino que, además, actuaba como un importantísimo elemento de cohesión que les permitía conservar su identidad en el seno de la sociedad mayoritaria hispano cristiana, evitando su disolución como grupo social propio y diferenciado. Antes del edicto de expulsión promulgado por los reyes católicos, la comunidad judía de la villa vivía en armonía con el resto de comunidades religiosas. Si los cristianos de la villa practicaban sus ritos en las Iglesias, los seguidores de la ley de Moisés practicaban sus ritos en la sinagoga de la villa, así como la celebración de sus fiestas y tradiciones.

El ciclo vital del judío extremeño medieval, estaba marcado por destacadas celebraciones que tenían lugar, principalmente, con ocasión del nacimiento, del matrimonio o de la muerte, y que tenían por escenario la casa o la sinagoga. Uno de los acontecimientos más importantes en la vida de cualquier familia era el nacimiento de nuevos miembros, lo que garantizaba la perpetuación del linaje. Por este motivo, todo nacimiento era acogido con júbilo, dando lugar en los días siguientes a diversas ceremonias religioso-familiares, que contribuían a reforzar los lazos de cohesión dentro del grupo.

La séptima noche después del nacimiento de un niño tenía lugar la ceremonia de «Las Hadas», fadas o estrenas (la noche era conocida como noche de viola, que consistía en una celebración familiar en la que se expresaba la alegría por el feliz acontecimiento. El niño, vestido de blanco, era colocado en un recipiente metálico, en el que se vertían algunos granos de oro, plata, aljófara, trigo o cebada, y se le lavaba mientras se pronunciaban ciertas bendiciones con el fin de

ahuyentar el mal de ojo y atraer sobre él la «buena estrella»<sup>22</sup>, la alegría que presidía esta ceremonia, se expresaba mediante cánticos y bailes acompañados de instrumentos musicales (laúdes, timbales), y el convite a los invitados con dulces diversos, entre los que primaban los melados. Este rito de carácter familiar, estuvo muy extendido entre los extremeños medievales que seguían la ley de Moisés.

Al octavo día de su nacimiento, y un día después de la ceremonia de las hadas, todos los niños de la villa varones nacidos en familias judías, ponían rumbo hacia la sinagoga en brazos de sus padres, para cumplir con el rito de la circuncisión. Había que cumplir con la ley, y recordar con este acto la alianza de Yahvé con Abraham (Génesis, XVII, 9-14), y como signo evidente de pertenecer a la comunidad. Durante este rito se anuncia el nombre del niño; cuando el recién nacido era una niña, el nombre le era impuesto en la sinagoga, normalmente durante el oficio del sábado siguiente al día de su nacimiento.

En cuanto al matrimonio entre los judíos españoles, predominaban los matrimonios endogámicos, no siendo infrecuentes los enlaces entre familiares consanguíneos de tercer o cuarto grado. La boda propiamente dicha tenía lugar siendo aún muy jóvenes los contrayentes; si la edad media de matrimonio de la mujer hispanojudía se situaba en torno a los 15 o 16 años, la de los varones no solía sobrepasar los 18. Con el fin de acceder purificados al matrimonio, el día de la boda los contrayentes procedían a un aseo minucioso; era muy complejo el baño de la novia en el Miqwé, a donde acudía acompañada de una comitiva de mujeres, parientes y amigas quienes, tras haber procedido a una triple inmersión en el baño, le ayudaban a acicalarse y a vestirse con el traje para la boda, siempre blanco, con un tocado en la cabeza y un largo velo. La ceremonia está marcada por la recitación de las siete bendiciones del matrimonio, que pronuncia el oficiante con una copa de vino en la mano, de la que da de beber a los novios, quienes permanecen bajo un dosel formado normalmente por un talit o manto de oración sujetado sobre sus cabezas por cuatro parientes, y que simboliza el hogar que compartirán.

El primer sábado tras la boda el recién casado acudía a la sinagoga acompañado de sus parientes y amigos varones, y procedía a la lectura de los pasajes correspondientes de la Torá desde la tribuna o bimá, lo que se consideraba un alto honor<sup>23</sup>. Comenta Enrique Cantera Montenegro, que como medida higiénica, el Talmud prescribe que, tras la consumación del matrimonio, los recién casados deben abstenerse de relaciones sexuales durante un periodo de cuatro a siete días; era costumbre en época medieval que esta abstinencia forzosa se garantizara durmiendo la madre de la novia entre los recién casados durante la semana siguiente a la boda. Concluido este periodo, la novia tomaba un baño ritual en el Miqwé después de la pérdida de la virginidad.

<sup>22</sup> Enrique Cantera Montenegro. *Vidas cotidianas de las aljamas judías en la Corona de Aragón y Casilla*. Pág. 198. Sefarad Vol. 1. Zaragoza, 2005.

<sup>23</sup> *Ibidem*

También la muerte iba acompañada entre los judíos medievales de Fregenal de un complejo ritual, minuciosamente observado por familiares y allegados. Cuando algún judío se encontraba moribundo, era costumbre volverle la cara hacia la pared, en señal de expiación por sus pecados, y en recuerdo de la curación milagrosa de Exequias, rey de Judá (Isaías, XXXVIII, 1-5); asimismo sus familiares enviaban alguna prenda de su ropa a la sinagoga para que se rezase por su restablecimiento, y el rabino le confortaba y le dirigía en la recitación de las oraciones de contrición. Nada más producirse la muerte, se procedía a cerrar los ojos del difunto, pues se creía que si permanecían abiertos no podría encontrar el camino hacia el mundo ultraterreno. Desde este momento se organizaba el acompañamiento del cadáver, y quienes acudían a la casa del difunto confortaban a sus familiares con frases de aliento y condolencia como «Dios le perdone en su Ley» o «Buen poso aya».

Un rito fundamental entre los judíos ante la muerte era el lavado del cadáver con agua caliente o tibia (tahrá), procediéndose también a afeitar el pelo y el vello corporal del difunto y acortarle las uñas, ya que el Talmud los considera elementos impuros. A continuación se amortajaba el cadáver, tarea en la que se empleaban entre 20 y 25 codos de lienzo (de 15 a 20 metros), ya que había que vendar todo el cuerpo. En cumplimiento de las recomendaciones de los rabinos, los cadáveres se enterraban sin ningún tipo de ajuar, o con piezas muy sencillas (anillos, monedas o amuletos), como símbolo de la igualdad de todos los hombres, ricos y pobres, ante la muerte.

Los alimentos que había en una casa en la que se producía una muerte eran considerados intocables, lo que en su origen obedecía sin duda alguna, a razones higiénico preventiva. Asimismo se procedía a vaciar todos los cubos, cantaros de agua, que estuviesen llenos en la casa del difunto, ya que la superstición popular afirmaba que el «ángel de la muerte» lavaba su mortífera espada en las aguas que encontraba a su alcance; de este modo, las tinajas colocadas boca abajo en la puerta de la casa eran una manifestación externa de duelo por un difunto.

La muerte de un ser querido iba acompañada de lamentos y de cantos fúnebres, siendo habitual entre los judíos españoles la costumbre de endechar y cantar elegías en honor de los difuntos, por parte de los propios familiares o de plañideras profesionales quienes, con frecuencia, acompañaban los cortejos fúnebres.

El entierro tenía lugar, normalmente, el mismo día del fallecimiento. Los asistentes al cortejo vestían con frecuencia ropas negras y se cubrían la cabeza, recorriendo una distancia considerable hasta el cementerio judío de la villa. Éste se ubicaba siempre fuera del recinto urbano. El cadáver se transportaba en un ataúd o sobre unas parihuelas, y se depositaba en el interior de la tumba en el propio ataúd o, más frecuentemente, sin él, ya que la religión judía prescribe que los cadáveres deben estar en contacto directo con la tierra; por este motivo, a los judeoconversos que enterraban con ataúd era frecuente que les colocaran una pequeña almohadilla de tierra virgen debajo de la cabeza.

Tras recitar algunos salmos y oraciones fúnebres, se procedía a la inhumación del cadáver, cubriéndose la tumba con una gran losa, sobre la que los allegados depositaban una pequeña piedra cada vez que la visitaban. La dirección de las tumbas era siempre en sentido oeste-este, y los cadáveres eran colocados en posición de decúbito supino, con los brazos extendidos a lo largo del cuerpo, y con la cabeza ladeada, de tal forma que la mirada se orientara hacia el este, hacia Jerusalén<sup>24</sup>.

Al regreso del cementerio, los familiares más próximos del difunto se hacían un pequeño desgarró en el vestido en señal de duelo, y en recuerdo de la tradicional costumbre judía de rasgarse las vestiduras como signo de dolor. Asimismo procedían a tomar un baño purificador en el Miqwé.

Los judaizantes de Fregenal aislados de las tradiciones hebraicas y de la predicación rabínica, y obligados a ocultar su creencia religiosa, se replegaron sobre sí mismos y trataron de mantener viva la ley mosaica, trasmitiéndola de generación en generación. Sin embargo, en tales condiciones, les resultó imposible lograr completamente su propósito y se convirtieron en los artífices de una distorsión del judaísmo tradicional que pretendían conservar. La religión prohibida sólo podía practicarse bajo el amparo del secreto. Sus fieles, permanentemente amenazados por la represión inquisitorial, hubieron de buscar refugio en un contraído espacio clandestino para dar testimonio de su fe. Las condiciones de aislamiento y clandestinidad en que vivió la comunidad judía de la villa, no solo explican el nacimiento del marranismo, sino también su definición como doctrina y como práctica religiosa. Sin la predicación de los rabinos ni el apoyo de los textos, la doctrina fue empobreciéndose, desprendiéndose poco a poco de las elaboraciones más sutiles del pensamiento hasta quedar reducida a la esencia de la profesión de fe.

Los judeoconversos de Fregenal como los de toda Extremadura, hacia el exterior mostraban una apariencia acorde con la de la mayoría, asistiendo a la Iglesia, colgando en sus casas las imágenes de los Santos, en definitiva, comportándose formalmente como cristianos. Una sola delación tenía gravísimas consecuencias, ya que el mundo de la complicidad estaba trabado de conexiones a través de las cuales se multiplicaban los efectos de esa primera delación. La más grave amenaza para los judaizantes provenía del «Malsín», desgraciada figura nacida de entre las mismas filas de los perseguidos que se ponía al servicio de los Inquisidores con el fin de lograr un beneficio personal mediante la delación<sup>25</sup>. Personaje que para demostrar su verdadera conversión, extremaba las muestras de adhesión a su nueva fe erigiéndose en católico militante y asumiendo como propia la tarea de extirpar todo vestigio de su antigua fe. Perseguía éste el reco-

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Ya J. Caro Baroja estudió la figura del malsín, lo cual le valió una descalificación más por parte de sus críticos, que entendían que con ello difamaba a todo un pueblo. Los Judíos en la España Moderna y Contemporánea (Madrid 1978) Vol. I. Pág. 295-302.

nocimiento público de su conversión, aun a costa de agredir a personas con las que había estado unido, incluso a las de su propia familia.

Las comunidades que habitaban la frontera, estaban formadas mayoritariamente por personas de origen portugués, individuos, matrimonios y familias enteras se trasladaron de una villa a otra dentro de la región, con el principal objetivo de prosperar económicamente. Eran individuos bien dispuestos para cerrar una casa y volver abrirla en un lugar nuevo. De forma genérica podemos identificarlos como «hombres de negocios», como mercaderes tuvieron una especial dedicación a los paños. Continuaban la tradición de sus antepasados que en Portugal habían tenido en sus manos ese mercado, de manera que habían acumulado una larga experiencia y lo conocían muy bien.

Pero sobre el cielo de Fregenal estaban los ojos vigilantes del espíritu de la inquisición, dispuestos a comenzar su particular holocausto contra personas que, lo único qué hacían era trabajar como negociantes y tener una fe diferente a la establecida. Sin duda el gran interés del Santo Oficio era conseguir engordar su economía, y aquí tenían una buena beta para ello, consistente en la confiscación de bienes de estos ricos personajes.

En casi todos los pueblos de la raya, fueron presos personas seguidores de la ley de moisés. La noticia corría rápidamente por las villas de boca en boca y de puerta en puerta, provocando los comentarios de la mayoría de los vecinos. Todos estos presos y sus familias eran conocidos sobre todo por los bienes que tenían, derivados de sus negocios. Para nadie era un secreto que los presos conducidos a las cárceles secretas de Llerena, pesaba sobre ellos una acusación de judaísmo. Ellos y sus familias eran públicamente reconocidos cómo cristianos nuevos, y en los últimos meses, ese atributo diferenciador de la mayoría se había convertido en el arma arrojadiza que les echaba encima la sospecha de herejía. Los personajes que nos ocupan tenían como rito, celebrar el sábado como día de fiesta, y no el domingo como hacían los cristianos. Prácticamente la totalidad de los testimonios en los que se les acusaban del delito de judaísmo aludían al cumplimiento del precepto sabático, que se iniciaba al anochecer del viernes encendiendo los candiles, limpiados previamente y con torcidas nuevas. Recibían el nuevo día vistiendo camisa limpia, ponían ropa limpia en su cama y en su mesa. El miedo a ser descubierto a veces lo impedía, de manera que el grado de cumplimiento estaba en función de las circunstancias. Los que se sentían vigilados, no se atrevían a abandonar el trabajo todos los sábados y, descansaba cuando podían.

El día de año nuevo judío (Rosh ha-shaná) se celebra los días 1 y 2 del mes de tishrí (septiembre-octubre), coincidiendo con la neomenía del mes de septiembre. El rito más característicos de esta festividad consiste en hacer sonar el shofar, un cuerno de carnero vaciado, cuyo sonido recuerda a los fieles la necesidad de arrepentimiento y conversión; porque Rosh ha-shaná encierra un fuerte carácter penitencial, dando comienzo a un ciclo de diez días de arrepentimiento que se cierra con la fiesta de Yom Kippur. El espíritu de renovación que debe acompañar a esta festividad se expresaba en algunas costumbres populares, como



la de enterrar vestidos viejos o la de sacudir la ropa sobre el mar, sobre un río o sobre un pozo, simbolizando que los pecados se arrojaban al agua para que ésta se los llevara. Del ritual doméstico de estas fiesta sobresale el (qiddush) del segundo día, que pronunciaba el cabeza de familia sobre una copa de vino y con los frutos de la última cosecha colocados sobre la mesa, proclamando de esta manera el poder creador de Yahvé.

El día de Yom Kippur –conocido entre los judíos españoles como día del «Gran Perdón», «Ayuno del Día Bueno», «Ayuno Mayor», o «Ayuno de la perdónanza»– se celebra el 10 del mes de tishrí, y tiene como finalidad la obtención del perdón divino. Los judíos guardaban en este día un ayuno riguroso de comida y bebida y se abstenían de cualquier actividad; pasaban la mayor parte del día en la sinagoga, descalzos, orando y meditando. Entre los hebreos españoles era costumbre perdonarse las injurias que se habían hecho unos a otros, y entre los familiares los de menor jerarquía solicitaban el perdón de los mayores, quienes les concedían su bendición.

La fiesta de Sukkot o de los Tabernáculos se celebra durante ocho días, a partir del 15 de tishrí; en ella se conmemora la protección que el pueblo de Israel recibió de Yahvé durante los cuarenta años de su paso por el desierto, tras la huida de Egipto. En recuerdo de este acontecimiento histórico, se levantaban en las calles y plazas de las juderías, o en los patios o huertos de las viviendas, unas cabañas ligeras construidas a base de varas y estacas, y con las paredes y el techo formadas con hojarasca entrelazada, en las que los judíos comían y pasaban la mayor parte del tiempo de ocio; por este motivo, los judíos españoles conocían esta fiesta como (Pascua de las Cabañuelas). Es una fiesta de origen agrícola, que coincide con el fin de la vendimia y de la recolección de la fruta, en la que domina el ambiente de alegría y regocijo.

En Anca, o «fiesta de las luces», se conmemora durante ocho días, a partir del 25 del mes de kislew (noviembre-diciembre), la purificación del Templo tras la victoria de Judas Macabeo sobre los seléucidas (165 a. C.). Es una fiesta marcada por una profunda alegría, cuyo rito más destacado consiste en el encendido en las casas, de unas lamparillas de ocho candelas o pequeños receptáculos para mecha y aceite, alineados (hanukkiyyá), que se encienden de forma progresiva, una más cada noche, de forma que la última noche de la fiesta se encienden las ocho. También en la Sinagoga se encendía del mismo modo lampadarios de ocho velas (hanukká menorá).

El sentimiento de alegría presidía también la celebración de la fiesta de Purim, el 14 del mes de adar (febrero-marzo); en ella se conmemora la liberación de los judíos en Persia, por mediación de la reina Ester. La fiesta se celebra con un banquete, el único de todo el año en el que está permitido beber prácticamente sin límite, y que concluía con bailes y con juegos de azar, no siendo raros los disfraces. Era también costumbre en la Edad Media el intercambio de regalos y golosinas entre familiares y amigos, y los donativos a los pobres. En algunas aljamas hispanas está documentada la costumbre de arrastrar por las calles de la

judería una figura de trapo o de madera que representaría a Hamán, el malvado ministro de Asuero que buscaba la perdición de los judíos, y que finalmente era quemada o ahorcada.

La festividad más importante del calendario litúrgico judío es Pésah (= Pascua), que se celebra durante siete días a partir del primer día de luna llena del mes de nisán (marzo-abril), en conmemoración de la salida de los judíos de Egipto. La celebración principal consiste en el (Séder) o comida ritual que tiene lugar la primera noche de esta fiesta, en recuerdo de la última cena de los israelitas antes de su salida de Egipto. Los integrantes fundamentales del séder son las (Massot) o tortas de pan ácimo, sin levadura, por la prohibición de consumir durante la Pascua alimentos fermentados o hamez; el (Maror) o verduras amargas, símbolo de la amargura de la esclavitud de Egipto; (El Haroset), o mixtura hecha a base de nueces, almendras, manzanas, higos, uvas pasas y dátiles triturados en un mortero y mezclada con vino, canela y miel; y el cordero asado, en recuerdo del cordero pascual que era inmolado en el Templo. El orden de la comida viene establecido por la haggadá de Pésah, compuesta por diversos pasajes de la Torá, de la Mishná y del Midrash, que es leída o salmodiada por el cabeza de familia, y que anuncia los alimentos que deben ser consumidos, así como las bendiciones y los gestos que deben acompañar su ingesta; todo ello en estrecha relación con el relato bíblico de la esclavitud de Egipto y de la posterior liberación del pueblo israelita.

La prohibición de consumir alimentos fermentados era tan rigurosa que obligaba al cumplimiento de diversos ritos: así, la víspera de Pésah se procedía a una limpieza e inspección minuciosa de la casa (bediqat-hamez), con el fin de eliminar el más mínimo resto de levadura que pudiera quedar; del mismo modo, si la familia no disponía de una vajilla especial para Pésah, todos los utensilios de cocina y los que se empleaban para la comida debían ser purificados en el baño ritual judío (miqwé) o en un caldero con agua hirviendo, a fin de eliminar los últimos restos de levadura. Por este mismo motivo, no es infrecuente que las aljamas recibieran privilegios regioes para levantar hornos provisionales en las juderías durante los días de Pésah, o para que pudieran cocer el pan en sus casas sin tener que pagar los derechos derivados del monopolio real o señorial del horno.

Todos estos ritos siempre lo realizaban con mucho cuidado, evitando ser visto por delatores, los conversos de Fregenal vivieron su Fe en la clandestinidad, sabían que cualquier mal movimiento podía ser causa de delación. La vida religiosa clandestina de estos judaizantes de la raya, se asentaba sobre dos bases esenciales: la simulación de cristiandad y el ocultamiento de las creencias mosaicas. Simular ser un buen cristiano no resulta difícil, si la propia conciencia lo permitía. Los conversos que nos ocupan, veían lícito enmascararse de cristiano si en su interior permanecían fieles al judaísmo. Poco importaba asistir a la misa, comulgar cuando fuera necesario o dar limosnas a la iglesia si sólo se hacía, como decían ellos, «para cumplir con las gentes». Estos en la niñez recibían la enseñanza católica airosos, era la primera prueba, lo aprendido de muchacho en las catequisis les serviría para pasar desapercibido en su edad adulta. Habían aprendido

a santiguarse y a rezar las oraciones del rosario. Con estos rudimentos, podían defenderse en el futuro, utilizándolos para asemejarse a la mayoría. Los que tenían la desgracia de caer en manos de los Inquisidores, sabían lo que se les venía encima.

El antisemitismo más puro se estaba fraguando y desarrollando en Extremadura, a ello contribuían padres de la iglesia que lanzaban anatemas contra los judíos. Desde hacia mucho tiempo la iglesia romana había lanzado verdaderas aberraciones y grandes mentiras contra el pueblo judío. Si hacemos un pequeño recorrido por la historia de esta institución, nos encontraremos a personajes como, Juan Crisóstomo uno de los considerados padres de la iglesia, reconocido como uno de los más grandes predicadores cristiano. Su elocuencia le ganó el nombre de «boca de oro». Él fue obispo de Constantinopla y un «doctor de la Iglesia», este obispo decía lo siguiente de los judíos: «Como *pueden los cristianos atreverse a sostener la más mínima conversación con judíos, los más miserables de todos los hombres, hombres que son... concupiscente, rapaces, avaros, bandidos pérfidos. Acaso no son ellos asesinos, destructores, hombres poseídos por el demonio a quienes la mala vida y la embriaguez han entregado a las costumbres de los cerdos y la cabra concupiscente. En verdad los judíos adoran al diablo, sus ritos son criminales e inmundos, su religión es una enfermedad. Sus sinagogas son asambleas de criminales... una cueva de ladrones... una caverna de demonios, un abismo de perdición. Dios aborrece a los judíos y siempre aborreció a los judíos... yo también aborrezco a los judíos*»<sup>26</sup>. No es sorpresa que después de algunos de los sermones de Crisóstomo en 338 su «rebaño» salió e incendio sinagogas. Pero, ¿qué fue lo que provocó su gran odio hacía los judíos? En las propias palabras de Crisóstomo: «*su odioso asesinato de Cristo... para este deicidio no existe expiación posible, ni indulgencia, ni perdón, solo venganza que no tiene fin* Así cimentó Crisóstomo en la mente de los cristianos su propio estereotipo de un judío: «asesinos de Cristo». Su ataque contra los judíos encendió un fuego en la iglesia cristiana, al que otros añadieron más combustible. Agustín de Hipona, un contemporáneo de Crisóstomo dijo: «*El judaísmo desde Cristo, es una corrupción; efectivamente, judas es la imagen del pueblo judío; su entendimiento de las escrituras es carnal; ellos llevan la culpa de la muerte de El Salvador, porque a través de sus padres ellos mataron al Cristo. Los judíos lo prendieron, los judíos lo insultaron; los judíos lo azotaron, amontonaron abusos sobre Él, lo colgaron en un madero, lo atravesaron con una lanza.*»

A pesar de que puede haber sido un gran santo, el conocimiento de Agustín en cuanto a la crucifixión de Cristo parece ser tristemente vacío, sea por ignorancia o por designio, jamás lo sabremos. Pero fueron los romanos quienes «lo coronaron de espinas», y fueron los romanos quienes lo azotaron, amontonaron abusos sobre Él, lo colgaron de un madero, y lo atravesaron con una lanza. Hoy en día muchos padres que educan a sus hijos cuando llevan a estos a presenciar

<sup>26</sup> Ramón BENNETT. *Cuando cesen el día y la noche*. Ediciones Arm of Salvation, Jerusalén 1993, p. 40.

una procesión, les suelen decir que al Señor lo mataron los judíos. Puro reflejo de la ignorancia histórica de los hechos, y del mensaje antisemita lanzado desde los pulpitos, que fue calando y aposentándose en la ignorante y analfabeta masa de la época.

Frases como «es un perro judío», «perros circuncidados», y otras, eran que esta comunidad tenga que ser vejada y por supuesto evitada. Este libelo o difamación, aunado al odio albergado contra el judío, justificó a los ojos de los cristianos, convertir las sinagogas en iglesias, matar y aterrar a los judíos, y confiscar sus propiedades. En muchos pueblos donde había una comunidad importante de judíos como Fregenal, conforme se promulgaron decretos contra estos, la misma población los iba arrinconando y formando guetos. Para los cristianos, el gueto era un lugar en el cual confinaban a las más odiosas de las gentes, en condiciones que les correspondían. Para el judío el gueto, a pesar de las condiciones, se convirtió en un refugio, un asilo de reposo lejos de las violentas turbas. El judío se convirtió en el chivo expiatorio de todo viento contrario de mala fortuna que venía sobre las poblaciones. Es un hecho histórico que: «*Si la enfermedad permanecía fue porque los judíos habían envenenado los pozos; si un niño cristiano desaparecía, había sido crucificado en una ceremonia judía; si el sacristán de una iglesia se descuidaba, eran los judíos quienes habían robado el cuerpo del altar, para acuchillarlo en el tiempo de la Pascua*<sup>27</sup>. Como podemos observar el sufrimiento de los judíos ha sido importante a manos de la Iglesia.

Un año antes del decreto de expulsión, se va a vivir en Fregenal de la sierra la mayor persecución contra judaizantes practicada en Extremadura. El Tribunal de Llerena va a estrenarse y de que forma en la villa extremeña, se va a perpetrar en Extremadura el mayor genocidio contra judaizantes entre 1491 a 1497. En estos años se va a condenar en la villa de Fregenal a 621 personas, unos quemados en la hoguera, otros difuntos condenados, reconciliados, etc.

## LOS QUEMADOS DE FREGENAL

Los reos condenados por la Inquisición a la relajación al brazo seglar, son los más contumaces y los más castigados por el Santo Oficio. La relajación al brazo seglar es la última pena a que sentencia el Santo Oficio y es la justicia seglar la que la ejecuta la pena, de aquí que la Inquisición no se considere partícipe de la muerte de los herejes. Todos los relajados son, pues, herejes y son condenados por ello, pero como ocurre lo mismo con los reconciliados, conviene delimitar en qué supuestos incurren los castigados con la pena máxima.

En primer lugar tenemos los reincidentes en el error, es decir, aquellos que apoyan una opinión herética, por la que ya habían sido juzgados y convictos, y abju-

<sup>27</sup> Ramón BENNETT. *Cuando cesen el día y la noche*. Ediciones Arm of Salvation, Jerusalén 1993, p. 40.

raron. Pueden arrepentirse de nuevo y reintegrarse a la Iglesia, pero son entregados al brazo seglar<sup>28</sup>. En este caso están los reconciliados que abjuraron de vehementi o en forma en un Auto de Fe anterior. Pero no podemos olvidar la excepciones, como el reconciliado que viene a delatar espontáneamente sin preceder información bastante para su prisión, o aquellos que por ser menores de 12 o 14 años se les concede misericordia, admitiéndolos por segunda vez a reconciliación.

En el segundo supuesto podríamos incluir como relajados al brazo secular a los herejes pertinaces. A los primeros si manifiestan arrepentimiento, se les puede conmutar la pena máxima por la de cárcel perpetua, ya que no han reincidido. Los impenitentes relapsos y los herejes pertinaces son condenados a la última pena sin remisión, aunque no son abandonados espiritualmente por el Santo Oficio, que utiliza todos los medios a su alcance para que no persistan en sus errores. Si a pesar de todo, no se consigue su conversión, serán relajados al brazo seglar. La misma preocupación por la conversión de estos reos encontramos en la Inquisición moderna.

Luego como anochece se le manda al alcalde saque aparte de las otras compañías a los que han de ser relajados y los ponga cada uno por si en las cárceles que han de estar para confesarlos [...] los señores inquisidores llaman a dos frailes y les dicen en lo que ha pecado el que ha de ser relajado según han conocido de él y de su causa, y si está impenitente y negativo o diminuto o pertinaz, y les ruegan los amonesten y procuren su salvación [...] y no les hagan saber que han de morir<sup>29</sup>.

Parecido es el contenido de la Instrucción del Cardenal Espinosa, en la que se recomienda tener audiencias con el reo durante varios días, que lo atiendan teólogos para que lo persuadan de decir la verdad y que esa atención se mantenga aún la noche anterior al Auto de Fe por si desea confesarse. Es más, los tribunales continúan intentándolo en el mismo Auto y una vez entregados a la justicia secular, como leemos en la carta acordada de 20 de septiembre de 1570:

Reverendos señores, porque se entiende es cosa conveniente que cuando se celebrare auto de fe en que haya alguno o algunos pertinaces, no se lleguen a ellos clérigos ni frailes, sino solamente sus confesores, que la noche antes del auto hubieren estado con ellos en las cárceles hasta que se hayan ejecutado las sentencias<sup>30</sup>.

<sup>28</sup> A. H. N. Libro 1251, folio 330v.

<sup>29</sup> A. H. N. Libro. 1254, folio 204.

<sup>30</sup> A. H. N. Libro 577, folio 168v.



También es relajado el convicto de herejía y el hereje negativo convicto con pruebas suficientes, pero que se empeña en negar su delito, que en opinión del Santo Oficio ya está suficientemente probado.

Finalmente, el hereje prófugo y rebelde será entregado a la justicia seglar como hereje pertinaz. Los que están en tal caso son relajados «por herejes contumaces y huidos, bien convictos de herejía, bien porque denunciados no han comparecido y, por tanto, se les ha excomulgado»<sup>31</sup>.

En todo lo dicho hay un deseo elevado a norma inquisitorial, el de ejemplaridad, reiteradamente expresado. El mismo Eymerich dice:

El quemar a un hereje no sólo es por su bien, sino más particularmente para el provecho y edificación espiritual del pueblo católico, y antes debe ser el bien público que la utilidad de un hombre solo, el cual es verdad que se condena muriendo en su obstinación... En caso de condena por contumacia conviene levantar una efigie de contumaz y escribir en ella el nombre y la posición del condenado, entregándola al brazo secular para que la quemen, exactamente como se haría si el contumaz estuviera presente, práctica muy loable, cuyo efecto terrorífico en el pueblo es evidente<sup>32</sup>.

En las relaciones de Autos son continuas las referencias en este sentido, con expresiones como «que sea este modo castigo ejemplo», «causando grande edificación el ejemplo para refrenar lo que se teme que hay», etc.

Se trata de los reos que le confieren al Auto de Fe su mayor impacto público y que acrecienta su poder de convocatoria, algo presente para la Inquisición medieval y para la Inquisición Moderna.

Tal es la razón fundamental de por qué las sentencias de los relajados son dejadas para el final de su lectura, provocando un impacto que perdura en las ceremonias posteriores del Auto de Fe. El contenido de las sentencias es diferente si se trata de un relajado presente o si se refiere a un relajado prófugo. El primero de los casos responde más o menos al siguiente tipo.

Christi Nomine Invocato.

Fallamos, atentos los autos y meritos del dicho proceso, el dicho Promotor Fiscal haber probado bien y cumplidamente su acusación, según y como probar le convino. Damos y pronunciamos su intención por bien probada, en consecuencia de lo cual, que debemos declarar y declaramos

<sup>31</sup> GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «Inquisición y culturas marginadas: conversos, moriscos y gitanos», en tomo XXVI, vol. I, de la *Historia de España*, fundada por Menéndez Pidal, Madrid, 1990, pág. 669.

<sup>32</sup> EYMERICH, NICOLAU. *Manual de Inquisidores*. Barcelona, Fontamara, 1974, pág. 95.

el dicho fulano haber sido y ser hereje, apóstata, fautor y encubridor de herejes (cuando es relapso) facto y simulado confitente, impenitente relapso, y por ello haber caído e incurrido en sentencia de excomunión mayor y estar de ella ligado, y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes, los cuales mandamos aplicar y aplicamos a la Cámara y Fisco Real de su Majestad y a su Receptor en su nombre, desde el día y tiempo que comenzó a cometer los dichos delitos de herejía, cuya declaración nosotros reservamos y que debemos de relajar y relajamos la persona del dicho fulano a la justicia y brazo seglar, especialmente a...Corregidor de esta Ciudad y su lugar teniente en el dicho oficio, a los cuales rogamos y encargamos muy afectuosamente, como de derecho mejor podamos, se hayan benigna y piadosamente con él. Y declaramos los hijos los hijos e hijas del dicho fulano y sus nietos por línea masculina ser inhábiles e incapaces y los inhabilitamos para que no puedan tener ni obtener dignidades, beneficios ni oficios públicos ni de honra, ni poder traer sobre sí ni sobre sus personas oro, plata, perlas, piedras preciosas ni corales, seda, chamelote ni paño fino, ni andar a caballo ni traer armas, ni ejercer ni usar de las otras cosas que por derecho común, leyes y pragmáticas de estos reinos e instrucciones y estilo del Santo Oficio a los semejantes inhábiles son prohibidas. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos<sup>33</sup>.

Acabada la degradación del reo y leída su sentencia, se le conduce al lugar donde aguardan los otros relajados.

...estando juntos, el secretario, también el alguacil, entregó por Auto a la justicia seglar todos los que habían de ser quemados. Bajaron por la escalera del tablado de la Inquisición a la plaza, y dentro del palenque aguardó la Justicia de la villa [frecuentemente personificada en el corregidor] a caballo con otros porteros a pie, fueron puestos los penitenciados en bestias humildes y la soldadesca los llevó en medio, para guardarlos del tropel de la gente<sup>34</sup>.

Realizada la entrega, se hacen las diligencias judiciales y la lectura de la sentencia de la justicia civil, y los reos son conducidos a las afueras de la ciudad, atravesando las calles más céntricas para llegar al quemadero. Éstos fueron los relajados de Fregenal de la Sierra que fueron condenados en los primeros años de Inquisición en Extremadura, por cometer el delito de haber practicado ritos de la ley de Moisés.

<sup>33</sup> A. H. N. Instrucciones del Santo Oficio. Libro 1270.

<sup>34</sup> BN, R/ 4392, pág. 17.

## LOS RELAJADOS EN PERSONA

1. ALONSO RODRÍGUEZ ALVO BAHETE. Hijo de Ruiz González Bahete vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1494.
2. ANTONIA RODRÍGUEZ. «La Bozaza» mujer de Alonso Ruiz González vecina de Fregenal, hereje judaizante, quemada en persona año 1493.
3. ALONSO ARIAS EL VIEJO. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona, año 1495.
4. BEATRIZ GARCÍA. Mujer de Diego de Paz vecina de Fregenal, hereje judaizante, quemada en persona año 1493.
5. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Hernando Alonso zapatero vecina de Fregenal, hereje judaizante, quemada en persona año 1495.
6. BEATRIZ SÁNCHEZ. Mujer de Alvez García «Mal recaudo», vecina de Fregenal hereje judaizante, quemada en persona año 1495.
7. BEATRIZ GARCÍA. Mujer de Pedro García Havayo vecina de Fregenal, hereje judaizante, quemada en persona año 1496.
8. BEATRIZ GARCÍA. Mujer de Ruiz García de Zalamea, vecina de Fregenal, hereje judaizante, quemada en persona, no pone el año.
9. CATALINA HERNÁNDEZ. «La Parra», mujer de Juan de Jaén Taravito vecina de Fregenal, hereje judaizante, quemada en persona año 1493.
10. DIEGO DÍAZ. «Sana potras» vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1493.
11. DIEGO ALONSO LABRADOR. Vecino de Cabeza la Vaca y natural de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1494.
12. FERNANDO MARTÍN PARRADO. «El Viejo» vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1493.
13. FERNANDO ALONSO ZAPATERO. Hijo de Martín Alonso Tejedor, vecino de Fregenal hereje judaizante, quemado en persona año 1495.
14. GONZALO DE Paz. Hijo de Diego de Paz vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1493.
15. GARCÍA RODRÍGUEZ CHICO. Carnicero hijo de R. Alonso zapatero vecino de Fregenal hereje judaizante, quemado en persona año 1494.
16. GONZALO ARIAS. Vecino de Aracena natural de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1494.
17. GARCÍA RODRÍGUEZ LOSA FORINOS. Tintorero o tejedor vecino de Fregenal, hereje judaizante quemado en persona, no aparece el año.
18. GARCÍA RODRÍGUEZ ESPACIO. Hijo de Diego Díaz Espacio, vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1493.

19. JUAN FERNÁNDEZ TINTOR. Hijo de Juan Fernández Tintor vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1493.
20. JUAN MATEOS MOHATRA. Molinero vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año, 1494.
21. MAYOR GONZÁLEZ DE JEREZ. Vecina de Fregenal hereje judaizante, relajada en persona año 1493.
22. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Alonso Arias El Viejo zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, quemada en persona año 1495.
23. MANUEL RODRÍGUEZ LOSA. Hijo de Gonzalo Rodríguez Losa Forinos vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1496.
24. PEDRO GONZÁLEZ MERCHAN. Corredor vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1495.
25. RODRÍGO ALONSO ZAPATERO. «El Sordo» hijo de Gonzalo Ruiz, vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1493.
26. RODRIGO VALERA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, quemado en persona año 1495.

Estas personas todas fueron carne de hoguera en esos años registrados en el documento, otras muchas murieron en las cárceles secretas de la Inquisición. Los herejes que morían en las prisiones, se enterraban en los corrales de las cárceles poniéndoles en un letrero su nombre y herejía cometida, cuando se celebraba el Auto de Fe, los cadáveres eran desenterrados y cargados sobre burros o mulas, iban acompañando la procesión de reos vivos hasta el cadalso, y posteriormente una vez leídas sus sentencias se sumaban a la negra procesión de condenados a la hoguera. Junto al cadáver la Inquisición preparaba una estatua de cartón con el nombre del reo y la herejía cometida, cuando se leía su sentencia, los huesos del difunto y la estatua que le representaba eran lanzados a la hoguera. El sambenito que había llevado la estatua, era colgado en la Iglesia de Fregenal para perpetuar la infamia del difunto, y la de toda su familia presente y venideras. Conozcamos la realidad histórica de los difuntos condenados por la Inquisición de Llerena en la villa de Fregenal.

## DIFUNTOS CONDENADOS

La inquisición al igual que los Tribunales Reales en los delitos graves –como es el caso de traición a un soberano- estaba facultada no solo a juzgar a personas vivas, sino también, si es que existían pruebas contundentes de su culpabilidad, a fallecidas. En este caso el proceso se desarrollaba de acuerdo con los siguientes pasos:

- 1) Se iniciaba con la petición del Fiscal por la que solicitaba a los inquisidores la publicación de un edicto contra la memoria y fama del

sospechoso, dirigido a sus hijos, herederos u otras personas que pretendiesen defender su prestigio y bienes. Los inquisidores después de pedir al fiscal la información reunida al respecto, accedían a su solicitud.

- 2) Los inquisidores, entonces, citaban por edicto a los interesados en asumir la defensa, salvo que se conociese los nombres de sus hijos o herederos, en cuyo caso se realizaba una notificación notarial personal. De no ser así, los inquisidores nombraban un defensor de los intereses del difunto.
- 3) El Fiscal seguidamente daba lectura al acta acusatoria, que se comunicaba a la defensa para presentarse el oportuno escrito o descargo.
- 4) Se continuaba con la fase probatoria.
- 5) Tras la fase probatoria, venía el veredicto y la sentencia:
  - Si el veredicto era de culpabilidad, se le condenaba al difunto a ser quemados sus restos mortuorios (se exhumaba el cadáver y se quemaban sus despojos en ceremonia de Auto de Fe), la excomunión y la confiscación de sus bienes. A los descendientes también les afectaba en cuanto a que junto a las pérdidas del patrimonio heredado, se inhabilitaban a los hijos por línea materna e hijos y nietos por línea paterna.
  - Si la sentencia era absolutoria, se restituía al acusado su buena fama así como la conservación de sus bienes a sus hijos heredados.

En los Autos de Fe por tanto, no sólo se procedía a ejecutar las condenas a los vivos, sino que también habían –y no pocos– casos de relajados en estatua (quemados en efígie) –es decir un muñeco antropomorfo en su representación– y quema de cadáveres (quemados en huesos) de los declarados culpables en esos procesos especiales.

La palabra relajar significa según el Diccionario de la Real Academia Española, «entregar al juez eclesiástico o al juez secular un reo digno de pena capital». En otras palabras, la Iglesia entregaba a sus condenados a muerte a la justicia ordinaria, para que ésta fuera quien ejecutara la pena de muerte. La Iglesia, de este modo, no se ensuciaba las manos ejecutando al hereje. Estos fueron los quemados en estatua de Fregenal.

1. ALBAR GARCÍA GONZÁLEZ. Tintorero vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
2. ALONSO DÍAZ ESPACIO. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
3. ALONSO MARTÍN PARRADO. «El Gotoso» vecino de Fregenal hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
4. ALONSO GIRALDOS. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto año 1493.
5. ALONSO FERNÁNDEZ ZAPATERO. «Costal de Huesos» vecino de Fregenal hereje judaizante, difunto condenado año 1493.



6. ALONSO DÍAZ ZAPATERO. Marido de Leonor González vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
7. ALONSO SÁNCHEZ CEGON. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
8. ALONSO GONZÁLEZ TRAPERERO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
9. ÁLVARO GONZÁLEZ GOLIARDO. Jabonero vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
10. ARIAS GONZÁLEZ GAVILAN. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
11. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de García Díaz vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
12. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Vasco Rodríguez Losa vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
13. BLANCA MARQUEZ. Mujer de Fernando Sánchez Cegon vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta año 1493.
14. BEATRIZ GONZÁLEZ. Mujer de Diego de Segura vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
15. BEATRIZ DÍAZ ESPACIO. Mujer de García González Bastranca, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
16. BEATRIZ GONZÁLEZ. «La Pacha», mujer de Juan Rodríguez Sastre, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
17. CLARA GONZÁLEZ. Mujer de Gonzalo Díaz vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1511.
18. CLARA GARCÍA. Madre de Juan García Jurado, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1495.
19. CLARA GONZÁLEZ. Madre de Pedro González Merchán, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1495.
20. CATALINA FERNÁNDEZ. «La Taravita» mujer de P. González de Real, vecina de Fregenal, hereje judaizante difunta año 1493.
21. CATALINA GONZÁLEZ. Mujer de Juan García Flores, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta año 1493.
22. CLARA. Mujer de Ruiz Martín Bastranca. Vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
23. CLARA GONZÁLEZ. La «Bocarrita» vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
24. CLARA. Mujer de Martín Alonso tejedor, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
25. DIEGO DEL CASTILLO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1511.
26. DIEGO GONZÁLEZ PACHO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.

27. DIEGO DE PAZ. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto año 1493.
28. DIEGO HERNÁNDEZ ALVO, «Bahete». Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
29. DIEGO DÍAZ ESPACIO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
30. DIEGO RODRÍGUEZ ZAPATERO. Padre de Hernando García Sastre, vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
31. DIEGO GONZÁLEZ DE SEGURA. Vecino de Fregenal hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
32. EL BACHILLER JUAN DE BURGOS. Que cuartearon vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1511.
33. ELVIRA LA ACEITERA. Hermana de G. Fernández Ferrero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1511.
34. ELVIRA GONZÁLEZ. «La Guilléna» vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
35. ELVIRA GONZÁLEZ. Mujer de Gómez González, trapero vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
36. ELVIRA GONZÁLEZ. Mujer de Castillo el Prieto, vecina de Fregenal hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
37. FERNANDO RODRÍGUEZ PLATERO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1511.
38. FERNANDO GÓMEZ CARNICERO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado, año 1511.
39. FERNÁN GONZÁLEZ TEJEDOR. «Desdentado» vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1495.
40. FLORES GARCÍA. Mujer de Ruiz García Merchán. Vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
41. FERNANDO GONZÁLEZ DE JEREZ. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
42. FERNANDO SÁNCHEZ CAGON. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
43. FERNÁN GONZÁLEZ PACHO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto año 1493.
44. FERNANDO GONZÁLEZ TEJEDOR. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1511.
45. FARNADO VÁZQUEZ LOSA. «Sorrecá» jabonero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
46. FERNÁN MARTÍN TARAVITO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado 1493.
47. FERNÁN MATEOS MOHATRA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.

48. FERNAN GARCÍA CRESPO. Zapatero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
49. FERNANDO GARCÍA DE ÁVILA. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
50. FLORES GARCÍA. Mujer de Diego Díaz Espacio, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
51. FLORES GARCÍA. «La Montesina vieja» vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
52. FRANCISCO FERNÁNDEZ. Abuelo de Francisco Fernández Tintorero vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
53. GARCÍA DÍAZ. Padre de Ruiz Díaz de Ávila vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1511.
54. GONZALO LÓPEZ. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1511.
55. GONZALO RODRÍGUEZ. Hijo de M. Fernández Bajete vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
56. GONZALO MÁRQUEZ TAPACHARCOS. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
57. GARCÍA RODRÍGUEZ LOSA FORINOS. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1495.
58. GONZALO VÁZQUEZ MOCHO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
59. GONZALO GARCÍA FRANCO. Zapatero vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1495.
60. GONZALO ALONSO ABELLÁN. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1495.
61. GARCÍA DE MEDINA. Tundidor vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1496.
62. GONZALO MATEOS MOHATRA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
63. GARCÍA FERNÁNDEZ ALBO BAHETE. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
64. GABRIEL GONZÁLEZ. Suegro de Diego Rodríguez sastre vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
65. GARCÍA GONZÁLEZ BASTRANCA. El Viejo, vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
66. GONZALO MATEOS CRESPO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
67. GUIOMAR SÁNCHEZ. Mujer de Juan Sánchez Cegon vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
68. GABRIEL SÁNCHEZ ZAPATERO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.

69. GONZALO FERNÁNDEZ ZAPATERO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
70. GONZALO MARTÍN PARRADO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
71. GABRIEL RODRÍGUEZ LOSA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
72. JUAN MATEOS MUDARRA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1511.
73. JUAN GARCÍA VIVAS. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1511.
74. JUAN GARCÍA FLORES. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
75. JUANA GARCÍA. Mujer de Ruiz García Franco, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
76. JUAN SERRANO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
77. JUAN MATEOS CRESPO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
78. JUAN REAL. El Viejo vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
79. JUAN RODRÍGUEZ LOSA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
80. JUAN GARCÍA ZAPATERO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
81. JUAN SÁNCHEZ ZAPATERO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1495.
82. JUANA MARTÍN. Mujer de Alonso Abembilla vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1495.
83. JUAN DE SAN LLORENTE. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1495.
84. JUAN DE PAZ. Padre de Alba de Paz vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
85. JUANA GARCÍA LA PACHA. Mujer de Manuel González Pacho vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
86. JUAN MANUEL ESCRIBANO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
87. JUAN SÁNCHEZ CEGON. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
88. LEONOR LÓPEZ. Mujer de Martianes. Vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1511.
89. LEONOR DE MEDINA. «La Pacha» mujer de Fernando de Medina vecina de Fregenal, hereje judaizante, condenada año 1494.

90. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de Alonso Díaz Zapatero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
91. LEONOR GONZÁLEZ. «La Guilléna» mujer de Ruiz García Taravito vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1495.
92. LEONOR GARCÍA. Mujer de Fernando Alonso de Medina vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada 1495.
93. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de Fernando Martín Taravito vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
94. LEONOR DÍAZ. Mujer de Juan San Llorente vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1495.
95. LEONOR GARCÍA LA MORATA. Mujer de Juan García Tripero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1495.
96. LEONOR RODRÍGUEZ. «La Roldada» mujer de Juan de Evora, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
97. LEONOR GONZÁLEZ. «La Tella» mujer de Ruiz González Tello vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
98. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de García Ruiz Losa Forinos. Tintorero o tejedor vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
99. LEONOR DÍAZ ESPACIO. Mujer de Ruiz López vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
100. LUIS FRANCO TRAPERO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenada año 1494.
101. LEONOR GONZÁLEZ. Mujer de Gonzalo Fernández Zapatero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
102. LEONOR SÁNCHEZ. Mujer de Pedro González Merchán vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
103. LEONOR RODRÍGUEZ. Mujer de García López vecina de Fregenal, hereje judaizante, vecina condenada año 1495.
104. LEONOR GÓMEZ. Mujer de Fernando Gómez Carnicero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
105. LEONOR RODRÍGUEZ. Mujer de R. Alonso Parrado vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
106. LEONOR. «La Parrada». Mujer de Juan Mateos Crespo vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
107. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Alonso Díaz Espacio Zapatero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1511.
108. MARTÍN FERNÁNDEZ ALBO BAHETE. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
109. MARIA GONZÁLEZ PRIMA. Mujer de Alvar Sánchez Tejedor vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
110. MAYOR ALONSO. Mujer de Ruiz González Especiero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada 1494.



111. MAYOR GONZÁLEZ Prima. Mujer de Ruiz González Mal Recaudo vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
112. MARCOS GARCÍA FRANCO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
113. MAYOR SÁNCHEZ. Mujer de Marcos González Franco vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
114. MAYOR RODRÍGUEZ. Mujer de Gabriel Rodríguez Losa vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
115. MARÍA RODRÍGUEZ. Mujer de Fernando Rodríguez Platero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
116. MARINA GARCÍA. Mujer de Gabriel Fernández vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
117. MAYOR SÁNCHEZ. Mujer de Fernán González de Ávila zapatero, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1496.
118. MAYOR GARCÍA. «La Bocarrita» mujer de Mateos Crespo vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
119. MANUEL SÁNCHEZ ROZAMOLLETES. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
120. MARÍA MÁRQUEZ. Mujer de Manuel Sánchez Rozamolletes vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
121. MANUEL RODRÍGUEZ SASTRE. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado.
122. MANUEL GÓMEZ. Vecino que fue de Segura y después de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
123. ELVIRA GONZÁLEZ. Mujer de Manuel Gómez vecina de Segura y después de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.Ésta se apresó tras el dicho Manuel Gómez su marido la cual se encontraba junto a su marido...del condenada y porque estaban y dieron al pintor y hechos todos los sambenitos de los condenados.
124. MARINA GARCÍA. «La Parrada» mujer de G. Martín Parrado vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494
125. MAYOR DÍAZ. Mujer de Juan de Huelva vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta año 1494.
126. MAYOR DÍAZ. mujer de Diego Rodríguez Zapatero «El Viejo» vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
127. MAYOR GONZÁLEZ. «La Taravita» mujer de Fernando Sánchez Cegon vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
128. MAYOR DOMÍNGUEZ. Mujer de López Fernández Mohatra vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
129. MAYOR RODRÍGUEZ. Mujer que fue de Fernández Taravito vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1495.

130. MAYOR LÓPEZ. Mujer de Juan García Jurado vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1495.
131. MANUEL GONZÁLEZ TARAVITO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto año 1494.
132. MAYOR SÁNCHEZ. Mujer de Diego Rodríguez Losa trapero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
133. MAYOR GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz González de Jaén vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
134. MAYOR GARCÍA. «La Montesina». Mujer de Ruiz Díaz de Ávila «Montesino» vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1493.
135. RODRÍGO ALONSO PARRADO. vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1511.
136. RUIZ GARCÍA ESPACIO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
137. RUIZ GARCÍA FRANCO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
138. RUIZ GARCÍA FRANCO BOCARRITA. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto año 1496.
139. RODRÍGO ALONSO BALFAC. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1495.
140. RUIZ DÍAZ VALIENTE. Hijo de Juan Sánchez Zapatero, vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
141. RUIZ GONZÁLEZ ALBO BAHETE. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1493.
142. RUIZ DÍAZ DE ÁVILA MONTESINO. Vecino de Fregenal hereje judaizante difunto condenado año 1493.
143. RUIZ DÍAZ ESPACIO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
144. RUIZ LÓPEZ ZARALLO. Padre de Alba López vecino de Fregenal, hereje judaizante, difunto condenado año 1494.
145. TERESA GONZÁLEZ. «La Panadera» tía de Juan Manuel vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
146. TERESA MÁRQUEZ. Mujer de Fernando González Tejedor «El Desdentado» vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta año 1495.
147. ISABEL GARCÍA. Mujer de Alonso Ladero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
148. INÉS GARCÍA. «La Vivaza» mujer de G. Gómez vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
149. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de G. Márquez Tapachárcos, vecina de Fregenal hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
150. ISABEL RODRÍGUEZ. Mujer de Ruiz García Alvo Bahete vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.

151. INÉS. Hija de García López, mujer de Valderravana vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
152. ISABEL RODRÍGUEZ. Mujer de García Rodríguez Chico, carnicero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
153. INÉS FERNÁNDEZ. Mujer de Ruiz Díaz Gavilán, zapatero vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1495.
154. ISABEL GARCÍA. Mujer de G. Mateos Mohatra vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
155. ISABEL GONZÁLEZ. Mujer de Gabriel González vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
156. INÉS GONZÁLEZ. Mujer de Ruiz Díaz Espacio, vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
157. ISABEL GARCÍA PRIMA. Mujer de Diego Giradles vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
158. INÉS GARCÍA. Mujer de Juan de Jerez vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta año 1494.
159. ISABEL ALONSO. Mujer de Francisco Fernández vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
160. INÉS MARTÍNEZ BASTRANCA. «La Vieja» mujer de Manuel Ruiz vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.
161. INÉS FERNÁNDEZ. Mujer de Fernández Alvo Bahete vecina de Fregenal, hereje judaizante, difunta condenada año 1494.

## AUSENTES CONDENADOS

El hecho de que no estuviera presente un sospechoso, no obstaba para que éste escapara de ser procesado. Se trataba de procesos distintos a los habituales: se desarrollaban sin la presencia del acusado. El acusado había podido escapar antes de la detención por parte del Santo Oficio, pero eso no dejaba a la Inquisición indiferente ante el acusado. El Santo Tribunal ponía toda su maquinaria en marcha dispuesta a dar caza al fugitivo, los ausentes de Fregenal cruzaban la frontera con Portugal refugiándose en villas cercanas o alejadas de la población extremeña. El Tribunal de Llerena aplicaba con rigor las Instrucciones de Torquemada, las cuales decían de los ausentes lo que sigue.

Se determina contra los que se hallasen culpados en el dicho delito, si fueren ausentes, los inquisidores deben hacer sus procesos, citándolos por Edictos Públicos, los cuales hagan pregonar, y fijar en las puertas de la Iglesia principal de aquel lugar, ó lugares donde eran vecinos, y puedan hacer los dichos procesos en una de tres manera. Primeramente siguiendo la forma del capítulo Cúm contumacia, de heretecis lib. vj. Conviene a saber, citando y amonestando que parezcan a se defender, y decir de su derecho

sobre ciertos artículos tocante a la Fe, y sobre cierto delito de herejía so pena de excomunión con sus moniciones en forma: si el fugitivo no apareciere, mandaran al Fiscal que acuse sus rebeldías demandando cartas más agravadas, por las cuales sea denunciado. Si por el espacio de un año durase el fugitivo en su pertinacia y rebeldía, sea declarado herejes en forma; y este es el proceso más seguro y menos riguroso.

La segunda forma es, que si a los inquisidores pareciere que el delito contra algún ausente se puede cumplidamente probar, lo citen por Edicto como dicho es, para que venga a alegar y decir de su derecho, y a mostrar su inocencia dentro de treinta días, que vayan por tres términos de diez en diez días, ó les den otro más largo tiempo, si vieren que cumplen, según las distancias de los lugares donde se presume que están los tales citados; se deben citar para todos los actos del dicho proceso, hasta la sentencia definitiva inclusive; y en tal caso si no apareciere el reo, será acusada su rebeldía en todos los términos del Edicto, y reciban su denunciación y acusación fiscal, haciéndose su proceso en forma; si el delito pareciere bien probado, podrán condenar al ausente sin más esperarle.

El tercer modo que en este proceso contra los ausentes se puede tener es, que si en las pesquisas del proceso de la Inquisición de halla, o resulta presunción de herejía contra él ausente, puedan los inquisidores dar sus cartas de Edicto contra él tal ausente, notado y sospechoso en el dicho delito, y mandarle, que en cierto termino parezca se puede salvar y purgar canónicamente del dicho error; con apercibimiento, que si no pareciere a recibir y hacer la dicha purgación, ó no se salvere ni purgare dándolo por convicto, y procederán hacer lo que por derecho deben: y esta forma de proceso es algún tanto más rigurosa, pero bien fundada en derecho; y los inquisidores, como sean personas discretas y Letrados, escogerán la vía que más segura parecieren, y mejor se pueda practicar según la diversidad de los casos que se les ofrecieren<sup>35</sup>.

El hereje prófugo y rebelde sino comparece será entregado a la justicia seglar como hereje pertinaz. Los que están en tal caso, son relajados por herejes contumaces y huidos. A estos personajes, la inquisición les hace una estatua de cartón escribiendo en ella su nombre y la posición del condenado, después se entrega la efigie al brazo secular para que la quemem, haciéndose exactamente igual que si el hereje a quién representa estuviera presente. Práctica muy loable, cuyo efecto terrorífico en el pueblo es evidente. Las sentencias de los fugitivos van rubricadas por los inquisidores y el ordinario, con las fechas y referencia al Auto de Fe. Las sentencias dictadas contra los herejes prófugos dicen lo siguiente.

<sup>35</sup> A. H. N. Legajo 3656. N. 20. Compilación del Oficio de las Instrucciones de la Santa Inquisición.

Nos Fray Fulano y Fulano inquisidores, etc. Como vos Zutano, natural del pueblo tal obispado, habéis sido denunciados a nuestro tribunal por pública voz y fama, y por testimonios de sujetos fidedignos, en desempeño de las obligaciones de nuestro cargo hemos querido indagar si eran fundados estos rumores, y si caminabais en la luz o en tinieblas. Siendo citado ante nos habéis confesado vuestro delito prometiendo abjurar vuestros errores y sujetaros a las penitencias que os impusiéramos, más luego engañado por las astucia del demonio, y temeroso de los remedios que para sanaros os aplicábamos y del unguento y el vino con que curábamos vuestras llagas, os habéis huido y escondido unas veces en un sitio, y otras en otro, frustrando nuestras pesquisas, de modo que no sabemos adonde os ha llevado la malicia del enemigo.

Os hemos citado, y vos, dando oídos a desatinados consejos, no habéis comparecido: os hemos excomulgado, y habéis permanecido en la excomunión. La Santa Iglesia de Dios ha esperado en balde que os restituyeseis a su gremio de misericordia, si habéis abandonado vuestros errores, y se disponía a daros la leche de sus piadosos pechos, pero todos sus afanes han sido superfluos. En fin os hemos amenazado de que procedíamos contra vos a sentencia definitiva, más la terquedad con que os obstináis en no comparecer prueba manifiestamente que estáis resuelto a permanecer en vuestros errores; lo cual nos penetra del más agudo dolor. Y no pudiendo tolerar ya más tiempo tamaña inobediencia a la Iglesia de Dios, examinados con madurez los autos, nos, sentados en nuestro tribunal, y teniendo delante los santos evangelios, para que sea el señor testigo de nuestra sentencia, y alumbre nuestros ojos con la luz de su justicia, llevando por guía la irrefragable verdad de la religión y arreglándonos por el dechado de San Pablo, fallamos contra vos la sentencia siguiente. Invocando el Santo nombre de Jesús... Os declaramos hereje impenitente y pertinaz, y como tal os relajamos a la justicia seglar, rogando amparo afectuosamente a la susodicha justicia, si consigue haberos a las manos, que os imponga un moderado castigo, sin sentenciaros a pena de muerte, y sin que corra vuestra sangre<sup>36</sup>.

A continuación pasemos a conocer a los primeros fugitivos documentados de Fregenal de la Sierra, hombres y mujeres que sufrieron la infamia y el ser tratado como herejes por la Inquisición de Llerena, todos fueron condenados en el año 1495.

1. ALONSO GONZÁLEZ PERERO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, ausente condenado año 1495.
2. ÁLVARO PERERO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, ausente condenado año 1495.

<sup>36</sup> EYMERICH, N. *Manual de inquisidores, para uso de los inquisidores de España y Portugal*. Barcelona 1974. pág. 98-99.



3. JUANA DEL CASTILLO. Mujer de Maestre Alonso Boticario vecina de Fregenal, hereje judaizante, ausente condenada año 1495.
4. LEONOR MATEOS. Mujer de Diego Alonso vecina de Fregenal, hereje judaizante, ausente condenada año 1495.
5. MAYOR LA MONTESINA. Mujer de Alba Pérez vecina de Fregenal, hereje judaizante, ausente condenada año 1495.
6. MAYOR DÍAZ. mujer de Ruiz García Cerezo candelero vecina de Fregenal, hereje judaizante, ausente condenada año 1495.
7. MAESTRE ALONSO BOTICARIO. Vecino de Fregenal, hereje judaizante, ausente condenado año 1495.
8. ISABEL DÍAZ. Mujer de Alba González Pochardo vecina de Fregenal, ausente condenada año 1495.

Las estatuas de estos reos fueron quemadas en la hoguera, pero una de las cosas que se le quitaba al muñeco de cartón era el hábito o sambenito que llevaba puesto. Sambenitos que al igual que el resto de condenados, como los quemados en la hoguera o los difuntos condenados eran colgados en las Iglesias de Fregenal. Iglesias todas repletas de estas prendas infamantes, que acusaban directamente al ya fallecido reo y a toda su familia.